



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

LA NECESIDAD DE IMPULSAR LAS COOPERATIVAS EN
MEXICO, COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CARLOS HUMBERTO VELEZ ORREGO

ASESOR: LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres. Bertha Orrego y Amado Velez.

***A mis amados padres por haberme inculcado,
el respeto a mis semejantes y enseñarme a
ser cada día mejor persona.***

***Y en especial a mi madre por todo el amor,
Ayuda y comprensión, que me ha dado,
porque sin ello no lo hubiera logrado***

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A mi suegra. Carmen Jiménez Sánchez

***A su memoria cuyo recuerdo ha quedado grabado
en mi corazón con un gran respeto y admiración,
por su ayuda y comprensión durante el tiempo que
estuvo con nosotros y siempre estará en el
corazón de toda mi familia.***

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi esposa. Alma Quiroz Jiménez

*Dedico en especial a mi esposa, este trabajo de tesis
Ya que siempre me ha motivado como mi compañera y amiga,
agradeciéndole a ella, por su paciencia y tenacidad para impulsarme
a culminar una etapa mas en mi vida, profesional esperando corresponderle
de la misma manera.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Victor Manuel

Roberto Carlos, Francisco Javier y Guadalupe Tiare.

*Dedico este trabajo a mis hijos, esperando que se sirvan,
tomarlo como ejemplo, ya que el tiempo no pasa en vano
y tomen en cuenta que están a muy buen tiempo para aprovechar
sus estudios ya que en lo futuro les servirá de mucho en su vida diaria.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lic. Janette Yolanda Mendoza Gándara

Agradezco a mi maestra y asesora el haberme ayudado con su experiencia y conocimientos ya que sin la guía de un profesional como es ella, no lo hubiera logrado, lo cual significa un logro muy importante en mi vida.

Lic. Silverio Tello Nochebuena.

Agradezco a maestros y amigos por los buenos consejos para seguir adelante y no haberlo dejado al olvido, al escuchar sus consejos y sus palabras de aliento para seguir adelante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

Página

INTRODUCCION

CAPITULO I

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA DOCTRINA

1. PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO	8
2.- DIVERSOS CONCEPTOS SOBRE LA COOPERATIVA.....	13
3.- LA COOPERATIVA EN LA LEY ANTERIOR	24

CAPITULO II

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU ORIGEN

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y ORIGEN DE LAS COOPERATIVAS EN EUROPA.....	37
2.- INGLATERRA.....	40
3.- ALEMANIA	48
4.- MEXICO	51

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MEXICO COMO UN IMPULSO AL DESARROLLO DE NUESTRO PAIS Y SU REGIMEN JURIDICO.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1.1 Artículo 25	84
1.2 Artículo 28	86
1.3 Artículo 123	88

2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

2.1 Artículo 32	89
2.2 Artículo 34	89
2.3 Artículo 36	90
2.4 Artículo 40	91

3.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

3.1 La constitución de una sociedad cooperativa	93
3.2 Bases Constitutivas	95
3.3 Del Régimen Económico (Capital y fondos Sociales)	106
3.4 Disolución y Liquidación	112
3.5 Clases de Sociedades Cooperativas	114
3.5.1 Cooperativas de Consumo	114
3.5.2 Cooperativa de Productores y/o servicios	117

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. 6. Diversas Categorías de Sociedades Cooperativas -----	118
3. 7. Las Federaciones y Confederaciones Nacional Cooperativa -----	121
3. 8. Análisis Comparativo de la Ley anterior, con la Ley Actual para registro de una sociedad cooperativa -----	122
3. 8. 1. Intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores -----	122
3. 8. 2. Registro de las Sociedades Cooperativas -----	123
 CONCLUSIONES -----	 125
 BIBLIOGRAFIA -----	 128

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 123 primer párrafo señala: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley." En este sentido, el cooperativismo es una de las formas de organización social que ha obtenido mejores resultados porque dentro de este sistema no hay desequilibrio entre el capital y el trabajo.

La convivencia del hombre implica esfuerzos colectivos motivados por el sentimiento de ayuda mutua, consciente y libre para conseguir fines comunes de prosperidad. Los hombres viven socialmente, por lo tanto, deben contribuir a que se mantengan los beneficios de la ayuda y de servicios mutuos. Una cooperativa es una sociedad de carácter voluntario que nace libre dentro de la sociedad sin la intervención de alguna autoridad, cualquier persona puede entrar o salir de ella sin que se la haga imposición alguna.

En nuestro país el primer antecedente del cooperativismo se inspira desde luego, en los principios postulados por los Pioneros de Rochdale en Inglaterra, y se encuentra en Orizaba, Veracruz en 1839, donde se fundo la primera caja de ahorros, en la que innegablemente se pueden observar las características de las cooperativas de crédito actuales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El cooperativismo nace a mediados del siglo XIX como una respuesta contra el desarrollo industrial capitalista. Entonces, esta organización colectiva era vista como un socialismo utópico, ya que se pensaba en la creación de un nuevo orden social que se basara en el trabajo personal y el efecto entre los hombres que finalmente los llevaría al bienestar común. A pesar de todas las corrientes en favor y en contra del cooperativismo que en esa época surgió, las cooperativas en la actualidad son una forma de organización social para el trabajo que tiene un papel muy importante dentro del desarrollo económico de los países en los que funcionan.

La ayuda mutua, la solidaridad social y la seguridad de que las necesidades y problemas comunes pueden resolverse solo a través de la unión de esfuerzos ha llevado a los hombres a la creación de cooperativas cuya finalidad es llegar a obtener una vida mejor encauzando el gran potencial humano hacia soluciones satisfactorias de los problemas aún más difíciles que además transformen la realidad nacional.

El sistema cooperativo puede llegar a ser la solución de los problemas que agobian a las grandes masas de trabajadores explotados, los que para formar parte de las cooperativas deben estar convencidos de que dentro de estas no hay explotación, pues se fundamentan en el respeto al hombre, a la dignidad del trabajo y a la igualdad de circunstancias. Una de las causas del problema social que se vive se encuentra básicamente en la desigualdad de la distribución de la riqueza. Con la cooperación se evita que el beneficio siga aumentando los recursos de la clase capitalista, pues se elimina la explotación del hombre por el hombre.

Dentro de las cooperativas no existe oposición entre los factores de la producción, punto esencial para que mediante ellas se fortalezca el sector obrero y el campesino, por lo tanto, éstos pueden trabajar directamente para su propio beneficio. En las sociedades cooperativas el capital no tiene nada que ver con la dirección y administración de la misma, aquél queda reducido a ser una herramienta al servicio del trabajo, por lo que las personas son consideradas atendiendo a su calidad de hombres y no a la que tienen. Por esta razón, este sistema suprime al capitalista y beneficia a los cooperativistas porque contribuye a que el reparto de bienes se haga de manera equitativa.

Ahora bien, uno de los elementos principales de las sociedades cooperativas es eliminar el lucro del intermediario para provecho de los cooperativistas trabajadores, en el caso de las cooperativas de producción, o para los que se aprovisionen a través de las cooperativas de consumo. En otras palabras se trata de que se aumente el valor del trabajo personal o del cambio del dinero, según el caso. Por esa razón, las cooperativas deben formarse con personas que tiene necesidades comunes.

Desgraciadamente, en nuestro país las cooperativas en su mayoría fracasan ya que tienen muchas limitaciones y su existencia económica es precaria, además de padecer de mala dirección y falta continua de capital. Otra cosa muy importante, los integrantes de esta sociedad no cuentan con los conocimientos ni con la capacitación necesarios para manejar la administración y dirección de la cooperativa.

Tomando en consideración lo anterior, una sociedad de este tipo debe constituirse con personas que se interesen previamente en conocer lo que es una sociedad, los derechos y obligaciones que contraen cuando ingresan a ella, los beneficios que obtendrán, así como la manera en que deben elegir a los miembros de sus órganos directivos, cuando y como deben celebrarse las asambleas generales, qué informes y balances deben recibir de los miembros de los consejos, y otras cosas más que es necesario sea del conocimiento de los interesados, a todo esto se le llama educación cooperativa y es base fundamental para el desarrollo y buen funcionamiento de la cooperativa ya constituida.

Los integrantes de una cooperativa deben basarse en principios de igualdad, es decir, que tanto los socios fundadores como los de nuevo ingreso deben gozar de los mismos derechos y las mismas obligaciones, procurando mejorar el nivel social y económico de sus miembros, extendiéndose este beneficio a sus familias. Si los cooperativistas se ubican en un plano de igualdad con el propósito de ayudarse mutuamente, además de introducirse en la educación cooperativa, el buen funcionamiento y el éxito de la sociedad están garantizados.

La educación cooperativa es instrumento importantísimo en la vida de las cooperativas, pues mantiene el sentimiento de ayuda mutua entre los socios. La capacitación y el adiestramiento también son esenciales para la elevación de la productividad en las cooperativas. Mediante la educación cooperativa el cooperativismo se verá como una útil herramienta para lograr el desarrollo social y económico, que finalmente pretende la distribución equitativa de la riqueza y el bienestar de sus seguidores.

Si los cooperativistas desconocen todo lo inherente a la sociedad de la cual forman parte, es lógico pensar que los directivos, en la mayoría de los casos, se valgan de esa ignorancia para cometer abusos sobre los bienes y la confianza que los socios les han otorgado. Los socios deben interesarse en el conocimiento cooperativo para que su sociedad tenga éxito, pues organizando y dirigiendo de acuerdo con los principios establecidos y sobre todo con honestidad, trabajando unidos en la acción para remediar sus grandes necesidades, indudablemente sus propósitos de ayudarse mutuamente obtendrán los mejores resultados.

El propósito de este trabajo es tanto que los trabajadores que tengan interés en formar una cooperativa, así como los que forman parte de aquellas que ya se encuentran constituidas conozcan, la organización, funcionamiento, actividades y gestiones que llevan a cabo los órganos internos de las propias sociedades.

La organización de sociedades cooperativas, eficiente en lo económico, en lo administrativo y en lo tecnológico, sin duda alguna ayudará de manera eficaz a que se cumpla lo dispuesto en la Constitución Mexicana, para garantizar el derecho al trabajo mediante la creación de empleos y la organización social para el trabajo, a resolver los problemas de distribución y consumo de la clase trabajadora, así como demostrar que existe una necesidad de dar impulso a las cooperativas en nuestro país, como una solución a la economía del mismo.

El presente trabajo consta de tres capítulos en los cuales se desarrolla el tema de la siguiente manera: El primer capítulo esta dedicado a las sociedades cooperativas y

como se inicia el cooperativismo y cuales son sus definiciones para un conocimiento mejor de dicho tema.

En el segundo capitulo se estudia al cooperativismo; su nacimiento en Europa y en nuestro país, así como los principios fundamentales en que se fundamenta este movimiento.

El tercer Capitulo estudia a las cooperativas en la legislación mexicana, el contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de la ley orgánica de la Administración Pública Federal, la estrecha relación que tiene este tipo de sociedades con diversas Secretarías de Estado. En este mismo capitulo se analiza y compara la Ley General de Sociedades Cooperativas, con la ley anterior, dando un panorama general de como existe la necesidad de impulsar las sociedades cooperativas en México, como una alternativa de desarrollo en este nuevo milenio, así como, ante quien se debe de registrar la misma, con la nueva ley de sociedades cooperativas.

CAPITULO**1****LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA DOCTRINA**

1.- PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO.

El individuo que vive en comunidad, consciente de su debilidad ha buscado, a medida que va evolucionando, la mutua protección uniéndose con sus semejantes para satisfacer en mejor forma sus necesidades y, mediante la ayuda recíproca resolver los problemas que los afectan, así como obtener más fácilmente los medios para subsistir y defenderse. Por esta razón y para poder ayudarse, se asociaron formando grupos con objetivos y aspiraciones semejantes, realizando diversas actividades benéficas para ellos mismos y para la sociedad en la que se desenvuelven, unificando esfuerzos surge el cooperativismo.

La palabra cooperativismo es definida por diversos autores, en los siguientes términos:

Para el maestro Joaquín Cano Jáuregui el cooperativismo es:

“Un sistema económico social para el mejoramiento integral de la persona humana de escasos recursos, mediante la relación conjunta y democrática en una empresa que satisfaga tales propósitos sin explotar a sus semejantes.”¹

¹ CANO JAUREGUI Joaquín. Visión del cooperativismo en México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1986. p.26

El cooperativismo representa un sistema económico nuevo y que se opone totalmente a la economía capitalista, José Luis Gómez Calcerrada manifiesta al respecto:

“es un fenómeno que nace con el capitalismo, como reacción del proletariado a la situación creada por la evolución de la economía, concreta por aquel, entonces en lo que se ha dado por llamar “Revolución Industrial.”²

En el Diccionario Enciclopédico Grijalbo se asienta que el cooperativismo es:

“Movimiento que sitúa la mejora de las condiciones materiales de vida en el impulso de la cooperación y las cooperativas. Formulado por los socialistas utópicos (Owen y Fourier) y puesto se que práctica por primera vez en Rochdale (1844, Gran Bretaña) con éxito, Tuvo carácter obrero y progresista, hasta que asumido por el estado o la iglesia, se convirtió en un medio de apartar a la clase obrera del socialismo, posibilitándose el acceso a la propiedad; con todo, el cooperativismo tiene notorias cualidades de racionalidad, democracia y economía en la gestión y es muy eficaz en la lucha contra los monopolios. Actualmente el cooperativismo está muy implantado en Escandinavia y los estados socialistas.”

Para Adolfo Contreras Vega, citado por el maestro Salinas Puente en su derecho cooperativo:

² GOMEZ CALCERRADA Jose Luis. La Cooperativa de Trabajo, Edit. CAEC. Barcelona, España, 1983.p43

“El cooperativismo es un nuevo sistema económico creado por los trabajadores organizados para defenderse de las injusticias del sistema capitalista que los explota. Se propone lograr el abaratamiento del costo de la vida; abolir la explotación del hombre, crear la economía de los consumidores y establecer la igualdad económica y social de los hombres, a fin de transformar la sociedad humana sobre bases más humanitarias y más justas.”³

El Diccionario de Sociología utiliza el término cooperativismo como sinónimo de “Movimiento Cooperativo” y señala:

“Desarrollo muy extendido de sociedades conocidas con el nombre de cooperativas (cooperativas de producción, de servicios, uniones de crédito), que funcionan en muchos países desde hace varias décadas que se inspiran en un principio no lucrativo y adoptan sus acuerdos por votación y animadas por un espíritu de ayuda mutua.”

“Forma particularizada que se refiere a las cooperativas de consumo. Mantienen con calor el principio de que cada hombre (miembro) representa un voto, el sistema del reparto de los beneficios entre los particulares y el valor del programa educativo que tenga por fin el fomento del espíritu mutualista y democrático en todos los aspectos de la vida.”⁴

³ SALINAS PUENTE Antonio. Derecho Cooperativo, Edit. Cooperativismo. México, 1954, p. 51
⁴ FAIRCHILD Henry Pratt. Fondo de Cultura Económica. Edit. México Buenos Aires, 1949. p74

Algunos autores han conceptualizado el cooperativismo a partir de los siguientes puntos:

- 1.- "Agrupa a los hombres en sociedades cuya finalidad no son las utilidades", el lucro, sino la satisfacción de las necesidades económicas de sus conciudadanos.

- 2.- Distribuye las riquezas, el capital, entre los mismos hombres que lo producen. Cada individuo, dentro de la economía cooperativista, es dueño – propietario de una parte del capital invertido de la empresa común cooperativa, mediante su certificado de aportación. No hay, pues, explotados ni explotadores, ni consecuentemente clases.

- 3.- Permite que las utilidades - el nuevo capital - sean verdadera y justamente distribuidas y auténticas renovadores de la riqueza agotada.

- 4.- Devuelve al hombre su partida categoría y dignidad al considerarlo no por su dinero, sino por su persona, o porque en las cooperativas votan los hombre y no las acciones, ni los capitales.

- 5.- No ignora ninguna de las cualidades del individuo: ni la social, ni la intelectual, ni la simplemente física; procura que cada quien gane de acuerdo con su capacidad, su voluntad para el trabajo y sus méritos; pero en todo caso ve la satisfacción de las necesidades."⁵

⁵ REYES LOPEZ Alberto. et. al. La Revolución Inminente, México 1978. pp. 124 y 125

El maestro Luna Arroyo opina al igual que José Luis Gómez Calcerrada⁶ que el cooperativismo se originó en el capitalismo y apunta:

“Las cooperativas se originaron en el capitalismo, basan su existencia en el ahorro y tratan dentro del mismo régimen económico social de evitar el lucro, la intermediación y la especulación: combaten por medios pacíficos aquellos fenómenos económicos de tipo liberal que promueven la desigualdad dentro de la circulación, producción y consumo de las riquezas y que lesionan en forma directa a los trabajadores de la ciudad y del campo.”⁷

El cooperativismo es una forma de organización social que nació por la necesidad de los hombres de mejorar su nivel de vida, esta forma de organización valora al individuo como ser libre, merecedor de un trato justo que al unir sus intereses y objetivos debe lograr elevarse intelectual y moralmente puesto que este movimiento lo lleva a una mejor producción y distribución de las riquezas, trabajando para sí mismo y para los demás que consecuentemente trae la emancipación del proletariado.

A este respecto se cita el criterio de Juan Manuel Terán:

“Los hombres quisieron hacer justicia a través de la religión, otras veces a través del derecho; pero ahora los hombres ya no quieren confiar en otra justicia que no sea la equitativa distribución de los bienes.”⁸

⁶ Ibidem Op. Cit. p.22

⁷ LUNA ARROYO Antonio. Las Cooperativas en algunos países Socialistas, México, 1977. P. 13

⁸ TERAN Juan Manuel. Filosofía del derecho, 15ª ed. Editó. Porrúa, S.A. México, 2000. p.316

Dentro de este tipo de organización, los trabajadores ya no producen bienes ni prestan servicios para un patrón que los explota y aprovecha la plusvalía de su trabajo, enriqueciéndose a costa de su esfuerzo, sino que los obreros se convierten en patrones de sí mismos dentro de una sociedad justa.

2.- DIVERSOS CONCEPTOS SOBRE LA COOPERATIVA.

Después de haber citado algunos de los muchos autores que hablan del cooperativismo, es preciso señalar enseguida algunos otros conceptos que sobre cooperativa existen.

Se debe apuntar que las cooperativas son un tipo de sociedades que desarrollan actividades económicas, consistiendo su principal objetivo en ayudar a sus socios o cooperativistas, y que su finalidad no es estrictamente lucrativa.

En primer lugar es de señalar el parecer del maestro Joaquín Cano Jáuregui:

“La cooperativa es el instrumento de acción de la doctrina cooperativa, o sea, una sociedad integrada por trabajadores que operan conjuntamente una empresa cooperativa de su propiedad, basada en principios bien definidos.”⁹

⁹ Ibidem, Op. Cit. P. 41

La doctrina cooperativa debe considerarse como un conjunto de principios en el que se basa todo el reglamento cooperativo con el fin de llegar a crear un mundo al que se aspira.

El mismo maestro hace referencia a seis principios sostenidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI):

1.- Puerta Abierta . Quiere decir que todo interesado es libre para ingresar a la cooperativa, siempre que cumpla con los requisitos establecidos, así como para separarse de ella (adhesión libre y voluntaria).

2.- Un hombre – Un voto. Este principio se basa en la organización democrática, es decir, cada socio tiene derecho a un voto, no importando el capital que haya aportado así como también, el derecho de ocupar cargos dentro de la administración, e intervenir en las decisiones que se tomen.

3.- Interés limitado al capital. Se otorga al capital un interés limitado, es decir, debe ser mínimo porque la persona siempre es más importante que el capital, este principio excluye el poder del dinero, eliminando la explotación del hombre por el hombre. La asamblea general fija el monto del interés.

4.- Dividendos según las operaciones de los socios. es la devolución del excedente en proporción a las operaciones realizadas por cada socio, lo que se conoce como utilidad es distribuido equitativamente, de acuerdo con el trabajo efectuado por

cada uno de los integrantes, en este modo la distribución de los excedentes se hace en forma justa, ya que aquel socio que se ha esforzado más también recibe un mayor beneficio.

5.- Educación cooperativa. Cano Jáuregui considera este principio como la "regla de oro del cooperativismo" ya que es una necesidad apremiante para lograr cooperativas prósperas, porque sin educación ni capacitación, esto no puede ser posible. La educación cooperativa contribuye al desarrollo del cooperativismo, pues de este modo se siembra en los niños y jóvenes el conocimiento del sistema cooperativo, un nuevo concepto de solidaridad humana y libertad.

6.- Cooperación entre las cooperativas. Organización e integración cooperativa para fortalecer el sistema obteniendo beneficios mayores.

Los principios anteriormente señalados son sostenidos por dos importantes organismos: La Alianza Cooperativa Internacional, ya mencionada con anterioridad, y la Organización Cooperativa de América (OCA).

Respaldando lo anterior la Alianza Cooperativa Internacional manifiesta los propósitos que la guían en el artículo 1º. De sus estatutos en los siguientes términos:

"Continuando la obra de los pioneros de Rochdale, se propone la sustitución de empresas privadas a fin de lucro, por un régimen cooperativo organizado en interés de la comunidad y basado sobre la ayuda mutua."¹⁰

¹⁰ CIURANA FERNANDEZ José Ma. Curso de Cooperación, 2ª de. BOSCH, Casa Editorial, S.A. Barcelona España, 1977, p.102

Siguiendo con los conceptos que de cooperativas desde el punto de vista democrático:

“Las cooperativas son organizaciones económicas con fines de interés colectivo que alcanzan su fin empleando un método democrático y basándose en principios técnicos sancionados por los principios de Rochdale.”¹¹

Otra definición muy interesante es la de Rosendo Rojas Coria que manifiesta que cooperativa es:

“La organización concreta del sistema cooperativo que lleva en sí el germen de una transformación social encomienda a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlos por la solidaria y la ayuda mutua, sin suprimir la libertad individual.”¹²

La cooperación no va detrás de beneficio y del lucro, si no al contrario persigue un ideal de servicio, amor y ayuda entre los hombres que luchan contra el egoísmo personal.

El Instituto Nacional de estudios sobre el Trabajo cita a W. HENER: “Una cooperativa es una asociación cuyo fin es fomentar la economía de sus miembros sobre la base de su reciprocidad.” El mismo Instituto hace la siguiente cita de la Oficina Internacional del Trabajo (OTI):

¹¹ FROLA Francisco. La cooperación Libre. Edit. José Porrúa e Hijos. México, 1938. p18

¹² ROJAS CORIA Rosendo. Tratado del Cooperativismo en México. Fondo de Cultura Económica. México, 1982 p. 671

“La Cooperativa es una asociación de personas habitualmente de pocos recursos financieros, que se han juntado voluntariamente para lograr un objetivo económico común mediante la formación de una organización mercantil dirigida democráticamente, que dan un aporte equitativo al capital requerido y que aceptan una justa parte de los ingresos y beneficios de la empresa.”

Esta definición considera a la cooperativa como una organización mercantil, punto en el cual diferimos, puesto que la sociedad mercantil tiene su campo de actividades dentro del sistema capitalista además de perseguir fines de lucro como ya antes se mencionó. La sociedad cooperativa puede considerarse mercantil tan sólo por el hecho de aparecer como tal en el artículo 1º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles, consideración que se tratará más adelante.

Son muy numerosos los autores que definen a la sociedad cooperativa, por lo que no es posible dejar de mencionarse a los siguientes:

Raúl Cervantes Ahumada: “La sociedad cooperativa es una sociedad clasista, compuesta exclusivamente de socios pertenecientes a la clase trabajadora, cuyo objeto será la explotación de una empresa comercial, de producción o distribución de bienes o de servicios, con eliminación del comerciante intermediario, y con la finalidad de distribuir los beneficios de la explotación de la empresa, directamente entre los asociados cooperativistas.”¹³

¹³ CERVANTES AHUMADA Raúl. Derecho Mercantil, 2ª de. Edit. Herrero, S.A. México, 1978. p. 135

Joaquín Rodríguez y Rodríguez expresa:

“La sociedad cooperativa es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable fundacional dividida en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente a favor de sus socios que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales.”¹⁴

José Ma. Ciurana Fernández: **“asociación voluntaria de personas, no mercantiles, de carácter privado, que teniendo como última finalidad la conquista general de la economía, mediante la colaboración de todos los asociados se propone la satisfacción de una necesidad humana, de la mejor manera posible, aplicando la idea de servio y el desinterés, con uno o varios fines sociales que cumplir, efectuándose el reparto del excedente, bien en atención al valor del trabajo o bien en consideración al mayor o menor uso que se haya hecho de la organización cooperativa, en acrecentar el patrimonio social o en obras sociales.”**

El mismo autor condensa en una breve fórmula la esencia de la cooperación y define a la cooperativa como:

“nuevo sistema económico, debido a la iniciativa privada, en el que la idea de lucro y de negocio ha sido sustituida por la idea de servicio.”¹⁵

Por último, para el maestro Mantilla Mojina la sociedad cooperativa es:

¹⁴RODRIGUEZ RODRIGUEZ Joaquín. Curso de Derecho mercantil. Edit. Porrúa, S.A. México, 2001.p. 9

¹⁵ *Ibidem*. Pp. 101 y 102

"aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o en el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa, en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella."¹⁶

El cooperativismo nació como consecuencia de una acción provocada por el aumento del costo de la vida, de los bajos salarios y del desempleo que trajo consigo la revolución industrial en sus primeras etapas. Estos hechos se presentaron por primera vez en Inglaterra, en la Villa de Rochdale en 1844, cuando veintiocho trabajadores, seguidores de Roberto Owen organizaron la primera cooperativa a la que le dieron la denominación de "Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale", la cual dio las bases del movimiento cooperativista internacional.

Ahora bien, la cooperación no es un medio para que las pequeñas empresas combatan a los poderosos, ni un medio para rebajar costos, ni tampoco un pretexto para ayudar a andar a las empresas de poca importancia. La cooperación es mucho más, es un verdadero sistema económico capaz de influir en forma general en la organización económica de toda sociedad. Esta es una característica esencial de la cooperación, además de la idea de servicio.

La cooperación descansa sobre la iniciativa privada y se desenvuelve dentro del Derecho Privado, lo que vemos como un medio para darle la importancia debida a la

¹⁶ MANTILLA MOLINA Roberto L., Derecho Mercantil, 29ª ed. Edit. Porrú, S.A. México, 2001, p. 9

personalidad y dignidad del hombre, pudiendo encontrar un camino para que puedan desarrollarse las facultades humanas más altas.

La idea de servicio es nota esencial de la cooperación, veamos por qué, servicio significa satisfacer una necesidad de la mejor manera posible, dedicación a los demás. Esto nos lleva a la sustitución de la idea de lucro por la de servicio, ya que hay predominio de los intereses colectivos sobre los intereses particulares; sustitución del sistema capitalista por el sistema cooperativo, nos referimos directamente a la idea de ayuda recíproca, mutualismo, cooperación, sin división de la sociedad en clases sociales, existiendo solamente la clase trabajadora que tiene la finalidad de alcanzar una democracia económica y una justicia distributiva.

“Decía David Supino en su Derecho Mercantil que la cooperación es un hecho económico de gran importancia, que lleva consigo el concepto de la mutualidad, de la recíproca ayuda entre varias personas, las más de las veces pertenecientes a la clase de los asalariados, o también de los pequeños poseedores los cuales se unen con objeto de ahorrar sobre los gastos de consumo (sociedades cooperativas de consumo); o de concederse crédito recíprocamente (sociedades de crédito); o también para ejercitar una industria (sociedades para la construcción, o finalmente para construir habitaciones (sociedades para la construcción de casas)”¹⁷

¹⁷ SOTO ALVAREZ Clemente. Prontuario de derecho mercantil. Edit. Limusa, México, 1990. p. 177

Como se ha observado y apoyando a la mayoría de los escritores cooperativistas la sociedad cooperativa se basa en la idea de la mutualidad, de ayuda recíproca, anteponiéndose siempre a la idea de lucro y de intereses privados, como ya se mencionó, dejando a un lado el régimen capitalista. Al respecto, el maestro Barrera Graf expone que la sociedad cooperativa es:

“Una sociedad especial, clasista, que atiende más a la defensa y protección de sus socios, considerados como una categoría social y económica, que a los requerimientos del capital de la empresa que la sociedad organiza; en la que los miembros de ella se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios respecto a las actividades sociales.”¹⁸

Después de hacer un profundo análisis del pensamiento de cada uno de los autores antes mencionados y tratando de englobar todas las características inherentes a este tipo de sociedades, objeto del presente estudio, se concluye que:

La sociedad cooperativa es un organismo formado por personas de la clase trabajadora que contribuyen en forma personal al funcionamiento de la sociedad, y que fundamentalmente siguen en el principio de igualdad en cuanto a derechos y obligaciones. El número de sus integrantes y su capital son variables y su duración indefinida. Sus fines no son lucrativos, siendo sus objetivos primordiales procurar el mejoramiento social y económico de sus integrantes por medio del trabajo colectivo y la acción conjunta a los mismos.

¹⁸ BARRERA GRAF Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil, Edít. Porrúa, S.A. México, 2000. p.746

Es probable que a la definición propuesta se le critique por ser demasiado extensa, pero es inevitable tal descripción, pues para poder diferenciar a la sociedad cooperativa de las demás sociedades es necesario abarcar todas las particularidades esenciales de la misma.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 1º. Señala que éstas, serán las que reúnan ciertas condiciones que a continuación se detallan:

“I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora, que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores.”

Lo señalado en la primera fracción del citado artículo es demasiado claro, hace notar a las cooperativas deben estar formadas por trabajadores que aporten su labor personal. La admisión como socios a personas que no satisfagan los requisitos que se acaban de señalar, no producirá efecto alguno.

En este sentido, aunque se les haya reconocido el carácter de socios de la cooperativa, en un acto que es jurídicamente inexistente, puesto que estas personas no cumplen con las condiciones esenciales de pertenecer a la clase trabajadora y prestar sus servicios personales a la cooperativa, no se les puede estimar como socios.

Conviene mencionar que es lo que se debe entender como individuo de la clase trabajadora. Al respecto el maestro Cano Jáuregui señala:

“Por individuo de la clase trabajadora debe entenderse aquella persona física que requiere del producto de su trabajo para satisfacer sus propias necesidades y las de su familia.”¹⁹

Ahora bien, cooperativista es, apunta el maestro Antonio Salinas Puente:

“Toda persona física, perteneciente a la clase trabajadora, que subsiste con el producto de su esfuerzo individual, material, intelectual o de ambos géneros aportado en la realización de una obra conjunta de democracia económica y de justicia distributiva.”²⁰

La clase trabajadora entonces, es la población económicamente débil, es decir, obreros, artesanos, campesinos, trabajadores del estado, etc., todas aquellas personas que carecen de capital y medios de producción y que luchan por superarse económica y socialmente.

Por lo anterior se deduce que las personas morales no pueden ser socios de las cooperativas.

¹⁹ Idem. p. 45

²⁰ Ibidem. p.173

“II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;”

La cooperativa es una sociedad de personas, no de capitales, por lo tanto aquí predomina el socio como persona, atendiéndosele como tal y dejando a un lado el capital, que también es importante ya que mediante éste es posible echar a andar la cooperativa, pero que siempre va a estar en un segundo plano. De tal suerte que los socios van a trabajar sobre el principio de igualdad en cuanto a derechos y obligaciones, es decir, en cuanto a facultades y deberes señalados en la Ley en estudio y su reglamento, así como en las bases constitutivas de las sociedades, además de lo que se acuerde en las asambleas generales.

3.- LA COOPERATIVA EN LA LEY ANTERIOR

A continuación señalaremos algunos de los aspectos más importantes que se contenían en la ley anterior y su reglamento, ya que es el tema principal a estudiar, en cada uno de los capítulos a desarrollar para poder entender de una manera más sencilla el tema que se expone.

Dentro de los derechos y obligaciones de los socios se encuentran las siguientes:

1.- Derecho a los rendimientos que obtenga la sociedad. Los cooperativistas tienen derecho de participar en las utilidades, aunque en materia cooperativa se denominan “rendimientos”; el reparto deberá hacerse a prorrata entre los socios, de

acuerdo al tiempo trabajado por cada uno de ellos en razón de las operaciones realizadas con la sociedad, entonces, el reparto no es en razón del valor de los certificados que cada socio suscriba.

2.- Derecho a intereses. Solamente pueden pactarse intereses sobre los certificados excedentes, y dichos intereses no deben ser superiores al tipo legal (art. 36 L).²¹ Por certificado excedente deben entenderse aquel o aquellos certificados que rebasen el valor de uno de los que todos los socios están obligados a suscribir. De este modo, si el socio suscribe un solo certificado, no tendrá derecho a interés alguno.

3.- Derecho a cuota de liquidación. En caso de disolución y liquidación de una cooperativa, a todos los integrantes corresponde el derecho de recibir, con base en el artículo 69 del reglamento de la ley:

a) "El importe de sus certificados de aportación o la cuota que proporcionalmente corresponda si el activo es insuficiente para hacer la devolución íntegra;"

b) Si después de haber hecho la devolución íntegra del importe de los certificados, existe un remanente, "se distribuirá en la misma forma en que de acuerdo con la ley, con este reglamento, con las bases constitutivas y con los acuerdos de la asamblea, se deba hacer el reparto de rendimientos entre los socios."

De la misma manera, si un socio se separa de la cooperativa, deberá devolversele las cuotas de ahorro y excedentes, según lo dispone el artículo y el reglamento en cuestión.

²¹ Con el Objeto de evitar repeticiones, cuando en esta investigación se haga referencia a los artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, después del número del artículo se colocarán las siglas L.G.S.C.

4.- Derecho a liquidación parcial. Esto es aplicable en los casos de exclusión o de retiro de socios, y para el efecto el artículo 19 del reglamento señala que “tendrán derecho a que se les devuelva el importe de sus certificados de aportación o la cuota que proporcionalmente corresponda, si de acuerdo con el último balance, el activo, deducidos los fondos y además cantidades irreparables, es insuficiente para hacer la devolución íntegra. “ El citado artículo agrega que también tendrán “derecho, en su caso, a que se les entregue la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos repartibles por el lapso en que hayan tenido el carácter de socios durante el ejercicio social que corresponda.”

5.- Derecho de voto. A cada uno de los socios corresponde “un solo voto” (art. 1º. Fr. V LGSC). Como ya se ha indicado, se trata de voto en razón de la persona y no en razón del capital aportado, no importa el número de certificados que suscriba y pague el socio. Cabe añadir que en las sociedades cooperativas no existen limitaciones ni exclusión del derecho a voto. Tampoco existen, señala el artículo 3º. De la ley, certificados de aportación preferente o privilegiados a los socios fundadores y dirigentes de la sociedad.

Por lo que hace a la manera de votar, y si se trata de nombrar a los miembros del consejo de administración, se exige en el artículo 31 de la ley que la votación sea nominal, y además que al emitir el voto se precise “el nombre de la persona por quien se vote y el puesto que deba desempeñar.”

6.- Derecho de ingresar a la sociedad. Las personas que posteriormente a la constitución de la sociedad deseen ingresar a la misma tiene derecho a ello, siempre que reúnan los requisitos señalados en las bases constitutivas de la misma sociedad (art. 15 Fr. VI). Pero, señala el artículo 3º. Fracción II del Reglamento: "en ningún caso deberán contrariar las disposiciones de la ley o de este reglamento". Específicamente sobre este punto, el artículo 8º. Del propio reglamento dispone que los requisitos que se establezcan en las bases "no podrán imponer obligación de enterar cuotas de ingreso", es decir, el valor de los certificados es aportación debe ser igual que el de todos los demás miembros de la cooperativa. La asamblea general conocerá de la aceptación de nuevos socios (art.23 Fr. I L).

La solicitud para formar parte de una cooperativa deberá ser presentada por escrito ante el consejo de administración "apoyada por dos miembros de la sociedad" (art. 9º R).

Si el consejo o la asamblea emite la resolución que admita como socio a una persona que no cumpla con el requisito de no ser trabajador, no producirá efecto alguno, y como respuesta a tal infracción, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, podrá sancionar a la cooperativa, fundamentándose en el artículo 84 de la ley y que a continuación se transcribe: "Las infracciones a esta ley o a sus reglamentos se sancionarán por la Secretaría de la Economía Nacional con arresto hasta por treinta y seis horas, multa por mil pesos, permutable por arresto hasta por quince días o con ambas penas a la vez.

Conviene aclarar que la ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, hacen referencia a la Secretaría de Economía, la cual debe entenderse aplicable a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, particularmente a la Dirección General de Fomento y Organización social para el Trabajo (DIFOCO y OST).

Continuando con el punto en estudio, las personas cuya admisión se hubiera acordado por el consejo, antes de que la asamblea lo acuerde en definitiva, podrían afirmar en forma válida que provisionalmente han tenido el carácter de socios, y por lo tanto perderán el derecho de alcanzar la participación que les corresponda sobre los rendimientos de la cooperativa, aun cuando la asamblea no acuerde su admisión.(art.9ºL).

Cuando se deseche una solicitud de admisión por una cooperativa, la resolución negativa dice el artículo 20 de la ley "podrá ser recurrida por el interesado en la forma y términos establecidos por el artículo 17, y la Secretaría de la Economía Nacional anulará la decisión cuando, además de reunir el solicitante los requisitos estatutarios, las circunstancias de la sociedad permitan el ingreso de nuevos socios, sin que por este hecho los integrantes de la cooperativa lleguen a percibir beneficios inferiores a un salario remunerador del trabajo de que se trate."

7.- Derecho de retiro del socio. En las sociedades cooperativas pueden ingresar terceras personas, pero también tienen derecho a renunciar o separarse de ellas. El reglamento de la multitudina ley en su artículo 15 señala al referirse a este punto: "La

renuncia de un socio deberá presentarse al consejo de administración, que resolverá provisionalmente sobre ella, y esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y de cesación de su responsabilidad para las operaciones realizadas con posterioridad a esa fecha, en caso de aceptación definitiva de la renuncia por la asamblea general.”

Cabe añadir que a los socios que se retiren les corresponde su cuota de liquidación como se mencionó en el punto número 4 en cuanto al derecho que tienen de liquidación parcial (art. 19 R).

Ya se indicó que las bases constitutivas deben señalar los requisitos para la admisión y separación voluntaria de los socios, sin embargo puede darse el caso de que no se mencione el punto en dichas bases, pero esto no sufre ninguna alteración ya que se trata de un derecho del socio a una separación voluntaria, de la que debe conocer y decidir la asamblea general y el consejo administrativo (Artículos.15 Fr. V L y 3º. Fr. II R).

En cuanto a la muerte de socios, que es una de las causas por las que se pierde la calidad de miembro dentro de una cooperativa (art. 13 Fr. I R), el artículo 14 del reglamento dispone que tiene derecho a formar parte de la sociedad la persona que se encargue totalmente de quienes dependían económicamente del socio que ha muerto, siempre que satisfaga los requisitos señalados por la ley, el reglamento o las bases constitutivas, debiendo inscribirse a su nombre los certificados de aportación de que haya sido titular el socio fallecido.

8.- Derecho del socio para obtener préstamos y anticipos de la sociedad.

Cuando en la cooperativa se organicen secciones de ahorro, los socios pueden obtener préstamos de emergencia y la sociedad podrá fijar y pagar a los socios los rendimientos que deben percibir (art. 10 Fr. III R).

Específicamente sobre anticipos y rendimientos, la ley en su artículo 61 dispone:

“La asamblea general, a propuesta de la comisión de control técnico, fijará los anticipos a los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.”

El reglamento en cuestión, determina en su artículo 10 las obligaciones de los socios:

“ I.- Liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas o en el acuerdo de la asamblea general que haya decretado un aumento de capital ”.

El mismo artículo señala como derechos de los socios, los siguientes:

“ III.- Obtener préstamos de emergencia cuando en la cooperativa se organice sección de ahorro ”.

“ IV.- Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distributiva de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo lo que

establece la ley y este reglamento, así como con lo que dispongan las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general ”.

“ V.- Solicitar y obtener de los consejos de administración y de vigilancia, así como las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad ”.

Lo que dispone el artículo en estudio en sus fracciones II y VI cabe, tanto dentro de los derechos como dentro de las obligaciones de acuerdo con su contenido:

“ II. Concurrir a las asambleas generales ”.

“ VI.- Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomienden la asamblea general o los consejos, en los términos que prevengan las bases constitutivas ”.

En referencia al punto que se analiza, el maestro Cano Jáuregui comenta:

“ Los derechos más importantes del socio, además de concurrir a las asambleas generales para ser informados de la marcha de los asuntos de su cooperativa, son el de ser electo para el desempeño de cargos administrativos y obtener préstamos a bajo interés, que al final le resultan gratuitos, porque, por un lado la cooperativa le paga un interés por las cantidades que deposita en calidad de ahorros y por otro, le reintegra a fin de año el importe de esos intereses, de modo que compensan unos intereses con otros, los de los préstamos con los depósitos”.²²

²² Idem. p. 69

Retomando el punto principal en estudio, en cuanto a las condiciones que deben reunir las sociedades para ser cooperativas, el artículo primero de la ley señala:

“ III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez ”.

“ IV.- Tener capital variable y duración indefinida”.

Se dice que el capital de las sociedades cooperativas es variable porque como ya se ha señalado, los socios están obligados a suscribir y liquidar cuando menos, un certificado de aportación, pero también pueden suscribir mayor cantidad de certificados y de esta manera aumentar el capital, al igual que cuando hay ingreso de socios, lógicamente los certificados de aportación que suscriben y pagan hacen aumentar el capital; por el contrario, si se separan varios socios o sólo uno, el capital disminuye.

Finalmente, con respecto a este punto, la duración de una cooperativa no debe someterse a disposición alguna que fija un plazo determinado, porque de lo contrario no se hará la concesión del registro correspondiente.

“ V.- Conceder a cada socio un voto”.

Todos los socios, cualquiera que sea su cuota o número de certificados de aportación tienen un solo voto en la asamblea (“Principio democrático basado en la dignidad humana y no en la influencia del capital aportado”).²³ No importa el capital que hayan proporcionado, en las asambleas generales, sólo tendrán derecho a un voto, aunque hubieren adquirido un mayor número de certificados.

²³ CANO JAUREGUI Jouquin, Op. Cit. p. 42

“ VI.- No perseguir fines de lucro”.

“ Lucro ”, significa ganancia, provecho, utilidad que saca alguno. Entonces, lucro es la ganancia que se obtiene como resultando de una actividad, así como el ahorro que con ella se alcanza.

En relación con lo anterior, las sociedades cooperativas son calificadas por la Ley General de Sociedad Mercantiles en su artículo 1º. Fracción VI como sociedades mercantiles, aunque la propia ley dispone en su artículo 212 que las sociedades cooperativas “se registrarán por su legislación especial”. Ahora bien, las sociedades mercantiles se distinguen de las sociedades civiles en que éstas, según el artículo 2688 del Código Civil pueden tener una finalidad económica, pero nunca debe constituir una especulación comercial, ya que de lo contrario pasarían a formar parte de las sociedades mercantiles.

Por otro lado, las sociedades mercantiles regularmente si tienen dicha finalidad (el lucro). Sin embargo, es conveniente hacer la aclaración de que las sociedades cooperativas son mercantiles sólo por el hecho de adoptar alguno de los tipos enumerados en el artículo 1º. De la ley en estudio.

Así podemos decir, retomando lo relativo al significado de “lucro”, que las sociedades cooperativas de consumo tienen como objetivo ahorrar a sus socios el pago adicional en los precios las mercancías que adquieren, eliminando al comerciante intermediario. En las cooperativas de producción la finalidad perseguida es eliminar al empresario capitalista para obtener la ganancia que en condiciones normales el patrón

retiene, y distribuirla entre los socios de la cooperativa. De esta manera las cooperativas realizan actividades comerciales, eliminando a los intermediarios para que los propios socios sean beneficiarios del lucro que obtendría el comerciante con su intermediación.

Como se ve, las sociedades cooperativas por las actividades a que se dedican son instituciones mercantiles, pero desde luego se debe afirmar que: "La cooperativa no tiene un objetivo lucrativo, no acumula para sí misma, sino que sólo persigue una ventaja económica (llámese lucro) para sus componentes."²⁴

" VII Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva".

Esto está encaminado a la educación cooperativa, como ya se indicó anteriormente, al respecto manifiesta el maestro Cano Jáuregui: "Debemos entender que el mejoramiento social se basa en la educación, que además de comprender la instrucción, forma el carácter de individuo tornándolo capaz de vencer las situaciones más difíciles".²⁵

" VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo ".

²⁴ BRANCA Giuseppe. Instituciones de Derecho Privado, 6ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1978. p. 55

²⁵ CANO JAUREGUI Joaquín Op. Cit. p. 8

Los rendimientos son las utilidades, que deberán repartirse entre los cooperativistas en forma proporcional, eliminando así al empresario capitalista, siendo estos algunos de los aspectos mas importantes que se contenían en la ley así como en su reglamento, antes de que entrara en vigor la nueva ley de sociedades cooperativas de 1994, (*Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de Agosto de 1994*).

CAPITULO

II

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU ORIGEN

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ORIGEN DE LA COOPERATIVA EN EUROPA

A fines del siglo XVIII y mediados del XIX, en los países europeos la organización social para el trabajo estaba basada en gremios de zapateros, tejedores, escultores, herreros, carpinteros, albañiles, etc. Es entonces cuando se origina el proletariado industrial; James Watt aplica el vapor para impulsar máquinas, sustituyendo así la fuerza humana en actividades diversas; se aplica el carbón de piedra para fundir el hierro, lo cual permitió la construcción de maquinaria diversa como el barco de vapor que hizo declinar a los barcos de vela o de remo; el ferrocarril, que vino a revolucionar el transporte terrestre, así como el telar mecánico, todos en su conjunto hacen que la mano de obra artesanal se vea desplazada.

La máquina de vapor situó al obrero en los niveles más bajos por lo que en Europa surgen las ideas socialistas, creyendo encontrar en la organización cooperativa, una mejoraría a su situación.

El productor con el transcurso del tiempo se ve separado de sus medios de trabajo, del producto de su trabajo y del mercado para sus productos. Al final de este proceso, al interponerse entre el producto y el comprador otro individuo, surge el problema social, pues aquel o aquellos que reúnen en sus manos los medios de producción y controlan las vías de acceso al mercado, ocupan una posición estratégica muy importante alrededor de la cual se desenvuelve el conflicto social.

Hacia 1850 ya en Europa se habían difundido las ideas del socialismo científico provocando el fortalecimiento del movimiento sindical y político en el continente.

Así pues, el movimiento socialista fue adquiriendo gran fuerza en la vida europea, cuyas estructuras liberales se tambaleaban ante la imposibilidad de satisfacer las necesidades mínimas de la creciente población obrera.

Las primeras cooperativas nacieron como un reflejo de defensa, y la mayoría de ellas fueron creadas por tejedores, es decir, por trabajadores de las industrias a domicilio, que fueron las más afectadas por la revolución industrial que hizo cundir con mayor fuerza el sistema de la libre explotación de unas clases sobre las otras en un total régimen capitalista.

Los artesanos que eran dueños de sus propios talleres de las materias primas, iban desapareciendo; las máquinas habían hecho en las condiciones de trabajo un total cambio y, consecuentemente sustituyen el tradicional trabajo doméstico y manual, por el mecánico y fabril.

No podían adquirir dichas máquinas ya que eran demasiado caras, además de ser casi imposible la instalación de estas en sus casas debido a que eran demasiado complicadas.

De este modo aparecen los capitalistas, dueños de los bienes y del capital necesario para establecer industrias, comprar las materias primas y además para pagar a los obreros que trabajasen para ellos.

Surgen los primeros movimientos obreros para fines del siglo XVIII que inicialmente buscaban la prohibición de las máquinas, pues ellas constituían la causa de sus grandes problemas. Paralelamente se crean las cajas de ayuda mutua y clubes obreros que más tarde formarían los primeros sindicatos para la defensa de los trabajadores. En general, ya en Europa, el instinto y la tradición popular de ayuda mutua se adaptaron, por lo menos en una parte a la doctrina asociacionista. Los obreros se organizan, unos en sociedades mutualistas, otros en sindicatos y otros en cooperativas.

“ El nacimiento de estas sociedades da lugar a una corriente social, el cooperativismo o mutualismo que se produce en el primer tercio del siglo XIX, como una manifestación más del socialismo asociativo, utópico”.²⁶

Este tipo de sociedades ha logrado instituirse y extenderse en varios países a pesar del carácter utópico que se le atribuye, como una tendencia proletaria o bien como un movimiento social, en contraposición al sistema capitalista, tendiente a eliminar la intermediación y la utilidad del mismo sistema. Las primeras cooperativas en Europa fueron formadas por tejedores: en Francia, en la ciudad de Lyon en 1835; en Escocia, Fenwick en el año de 1761; en 1845 en Alemania, en la ciudad de Chemnitz y la más importante para el desarrollo del movimiento cooperativo mundial, en Inglaterra, en 1844 en la Villa de Rochdale.

²⁶ BARRERA GRAF Jorge. Op. Cit. p. 745

A estas primeras cooperativas les dio vida el problema social de esta época, la necesidad que vivían, así como sus objetivos inmediatos, al igual que la nostalgia de la economía antigua, el desequilibrio económico y social de las comunidades domesticas que llevaba a la clase trabajadora a una situación cada vez más intolerable, consecuencia de la presión de la revolución industrial.

En esta misma época (mediados del siglo XIX), los fundadores de cooperativas mezclaron el realismo con ideas generales de transformación social, debido a los bajos salarios, del aumento del costo de la vida, el desempleo y las jornadas de trabajo excesivas e incluso para mujeres y niños en general por la miseria que cada vez crecía más en las clases populares, situación que suscitó huelgas y diversos incidentes, además de la meditación de algunos pensadores de la época.

La necesidad de organización mezclada con toda esa ideología se encuentra entre los celebres “ Justos pioneros de Rochedale ”, primera cooperativa que tuvo existo fundada como ya se indico en la Villa inglesa de Rochedale.

2.- INGLATERRA

Como ya se sabe la actividad cooperativa tiene sus raíces en la revolución industrial, sucedida en Inglaterra a mediados del siglo XIX.

Roberto Owen, propietario de fabricas de hilados y tejidos en Manchester, Inglaterra hace notar que el fenómeno social y económico que se estaba viviendo y que

implica desempleo y bajos salarios, debía combatirse, no en forma individual, sino que debían unirse fuerzas para producir en las fabricas.²⁷

Rochedale era una pequeña villa cuyos habitantes vivían de la industria textil con muy bajos salarios. Las condiciones higiénicas de las fabricas eran miserables y la jornada de trabajo era excesivamente larga. La seguridad económica era mínima, de tal modo que hasta los niños y las mujeres debían trabajar para ayudar al sostenimiento de sus familias. En esas condiciones económicas y sociales, un pequeño grupo de tejedores de franela ²⁸ resolvieron mejorar su situación e intentaron la aplicación practica a su propia situación las ideas de Roberto Owen sobre cooperativismo. Acordaron juntar sus ahorros y crear una tienda para vender a sus miembros artículos de primera necesidad.

Owen puso en practica sus ideas cooperativistas, implanto en sus fabricas de hilados y tejidos cambios beneficios para sus trabajadores: redujo las horas de trabajo diurno, redujo las horas de trabajo de los niños y anulo la jornada nocturna para la mujer. Estableció también escuelas para los trabajadores y sus hijos así como seguros contra enfermedades y la construcción de habitaciones higiénicas para los trabajadores. También instalo establecimientos para distribución de mercancías a precio de costo; logro la fundación de villas en donde los obreros cultivaran la tierra, para la obtención de productos básicos alimentos que con el tiempo serían suficientes llegando a lograr vender en el mercado solo los excedentes incluso intercambiando sus productos entre las

²⁷ CANO JAUREGUI Joaquin. Op. Cit. p.26

²⁸ROJAS CORIA Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo, Instituto e Estudios Cooperativos, A.C. México, 1982.

mismas villas prevaleciendo el principio cooperativo tanto en la industria como en el hogar y una parte de los beneficios se dedicarían a disminuir las cantidades que hubieran recibido como préstamo para poder llevar a cabo sus actividades.²⁹

Así las cosas, el grupo de tejedores se organizó oficialmente el 24 de octubre de 1844³⁰ formando la primera cooperativa con 28 miembros dándole la denominación de "Rochedale Society of Equitable Pioners", (Sociedad de igualdad de los Pioneros de Rochedale).

Estos obreros, entusiasmados, discutieron, planearon y determinaron elaborar un programa de acción basada en los principios que ellos mismos acordaron .

Se hicieron el propósito de conseguir una ventaja pecuniaria que beneficiaría a todos los miembros por igual, tanto económica como socialmente por lo tanto reunirían el capital indispensable.

Entre sus proyectos estaba el abrir un almacén para vender, a los socios y sus familias alimentos, vestido etc. Para mejorar las condiciones de vida social y doméstica es necesaria la habitación digna; los pioneros de Rochedale incluyeron en su programa este punto tan importante ya que siempre ha sido problema el capital para los trabajadores y sus familias. De este modo pensaron en construir o comprar casas para los socios.

²⁹ CANO JAUREGUI Joaquín. Op. Cit. p. 27

³⁰ ROJAS CORIA Rosendo. Op. Cit. p.31

Otra de las preocupaciones que pretendieron resolver fue la de proporcionar trabajo a los asociados que no lo tuvieran o que sufrieran una continúa disminución de salarios mediante la fabricación de artículos que la misma sociedad determinara para poder realizar este propósito.

Los trabajadores de Rochedale proyectaron la organización de la producción, de la distribución y de la educación para constituirse en una colonia autónoma en donde predominara la solidaridad, ayudando aquellas sociedades que desearan la creación de colonias parecidas.

Finalmente los trabajadores se propusieron instalar un establecimiento que permitiera la distracción de los trabajadores sustrayéndolos de la práctica de ingerir bebidas embriagantes el 21 de Diciembre del mismo año en que se organizaron oficialmente los Pioneros de Rochedale decidieron abrir su pequeña tienda e iniciar sus operaciones.³¹ Ellos sabían que otras cooperativas lo habían intentado y que fueron suprimidas al pretender hacer competencia a empresa comerciales que se encontraban en las cercanías mediante una rebaja de precios, razón por la que los cooperativistas hicieron el propósito de vender sus mercancías a los precios corrientes del mercado, con la intención que después, cada tres meses se devolviera a sus socios el excedente que se obtuviera con los precios que hubiesen cobrado. Con esto cumplirían el propósito de satisfacer algunas necesidades primarias de los miembros cooperativistas, evitando la intermediación especulativa del comerciante.

³¹ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Planeaban también la fabricación por ellos mismos por bienes de consumo así como la construcción de vivienda, e inclusive pensando en los miembros de la cooperativa que se encontraban sin empleo proyectaron adquirir tierras para que fueran trabajadas por ellos como ya antes se ha manifestado.

Al principio no pudieron llevar a efecto todos sus planes llegando al punto de no obtener ingresos rápidos, fue hasta después de más de diez años que empezaron a obtener resultados.

Los Pioneros de Rochedale se basaron en los siguientes principios cooperativos:

- Libre adhesión. Ya señaló que este principio también es denominado como "puerta abierta", pues suponen ingreso libre a las cooperativas para todas las personas que así lo deseen, cumpliendo con todos los requisitos determinados, no importando el color, la raza o la creencia religiosa. Del mismo modo todos los socios deciden libremente si permanecen dentro de la cooperativa o no.

Es posible que este principio pudiera tener restricciones, pero siempre de carácter reglamentario para evitar un retiro de socios en masa cosa que traería como consecuencia la disolución de la cooperativa.

- Control democrático. Este principio también se señaló anteriormente, es la escancia del espíritu democrático que caracteriza al cooperativismo, pues establece que cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el capital que haya aportado. Este

principio es considerado primordial ya que su fiel cumplimiento permite tener una estrecha vigilancia sobre funcionamiento de las sociedad por parte de sus miembros así como también evitar que el manejo de la cooperativa sea concentrado en unas cuantas personas. Como se ve es un principio que garantiza a todos los miembros la igualdad en cuanto a derecho y obligaciones.

- Distribución de los excedentes a prorrata de sus transacciones. Este principio nos permite apreciar la diferencia entre una sociedad mercantil y una cooperativa, con anterioridad se hizo mención de que la primera se constituye con la intención de obtener ganancias especulativas, ya que reparte sus utilidades proporcionalmente al capital invertido por cada socio – accionista. En cambio la sociedad cooperativa no acumula ganancias, sino ahorros, porque devuelve a sus socios en proporción a sus transacciones, la diferencia entre el precio del costo y el de venta. Este principio es considerado más que los otros como el que le dio la clave del éxito a los Pioneros de Rochedale.

- Interés limitado al capital. El capital constituido por los socios, obviamente es utilizado por la cooperativa, tomando en cuenta que este tiene como objeto el servicio y no el lucro, la sociedad cierra toda entrada a la usura en cualquiera de sus formas, no admite el provecho puramente capital.

- Neutralidad Política y Religiosa. La autonomía de los socios esta garantizada, pues la cooperativa no interviene en asuntos políticos ni religiosos y así se asegura y garantiza que los fondos sociales se emplearan efectivamente en el desarrollo económico y social de la cooperativa y sus miembros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Ventas al contado. Con este principio se desea conseguir la estabilidad económica de la cooperativa, pues es lógico pensar que uno de sus principales problemas es la insuficiencia del capital con que puede contar la sociedad para llevar a cabo sus operaciones. De la misma manera, este principio procura rescatar a los miembros de la cooperativa del fantasma de las deudas, provocando la práctica de la economía.

- Fomento a la educación. Los miembros cooperativistas deben tener la oportunidad de ejercer las funciones de un gobierno democrático para esto, la cooperativa debe ser una escuela práctica en donde se eduque a los socios y así cumplir una invaluable figura cooperativa.

Este principio también se señaló con anterioridad denominándole “la regla de oro del cooperativismo”,³² dándole así el gran valor que tiene dentro del cooperativismo, ya que la educación es una de las bases más importantes para el buen funcionamiento de estas sociedades.

Roberto Owen hizo un llamado a la clase trabajadora a los obreros para que ellos mismos pudieran abolir la organización lucrativa de la dependencia salarial pues se sustituiría al empresario capitalista con los propios trabajadores, dueños de la negociación.

³² Idem. p.9

Los Falansterios fueron otra forma de organización cooperativa creada por Charles Fourier, que consistiría en reunir familias en mala situación económica para que se instalaran en una superficie de terreno de una legua cuadrada, dentro del cual habría un río y una colina que además estaría cerca de un bosque. El trabajo que desempeñarían la labranza de la tierra, compensado en forma proporcional a cada persona por su aportación del capital y trabajo. También existiría una tienda por medio de la cual los trabajadores y sus familias se aprovisionarían, esta tienda vendería los excedentes de la producción que no fueran consumidas por las mismas familias.³³

Todos los seguidores de los precursores de la cooperación (Roberto Owen y Charles Fourier), trabajaron con la intención de sacar a flote la vida social que la revolución industrial estaba hundiendo, no se basaron solo en la idea de abaratar los artículos de consumo o de aumentar los ingresos de los obreros y trabajadores. Por esta razón los fondos de las cooperativas eran destinados a la ampliación de sus negocios y además a educar a sus miembros y proporcionarles ciertas distracciones, procurando elevar su nivel de vida así como tratar de protegerse de su inseguridad económica en la medida de sus necesidades.

Con el paso de tiempo, las cooperativas se hallaron en posibilidad de crear por si mismas o apoyándose en sindicatos. Instituciones de seguros que permitían a todos los socios estar protegidos por dicho seguro consistiendo el beneficio en el pago de cierta cantidad de dinero en caso de muerte.

³³ CANO JAUREGUI Joaquín. Op. Cit. p.27

Las sociedades cooperativas fueron creciendo, y a la mitad del siglo XIX ya contaban con un capital que superaba las necesidades inmediatas de sus miembros, razón por la cual pensaron resolver el problema de las viviendas mediante la construcción económica de las mismas. Sin embargo, la primera guerra mundial vino a hechar abajo sus buenas intenciones, ya que la gran necesidad de capital para sus fines comerciales además de la escasa contribución para la construcción de viviendas, realmente insuficiente para la solución a un problema tan grande, hizo que las sociedades abandonaran esa actividad en manos de las empresas privadas y municipales salvo una o dos excepciones.

3.- ALEMANIA

Los organizadores del crédito cooperativo en Alemania fueron German Schulze Delitzsch y Federico Guillermo Raffeisen, aunque el que verdaderamente difundió el cooperativismo en este país fue Víctor Amadeo Huber, quien al interesarse por resolver el problema social de su época, viajó a Inglaterra donde conoció el movimiento cooperativo de los pioneros de Rochdale, y claro su gran éxito debido a lo cual, cuando regresó a su país de origen difundió con gran entusiasmo el sentimiento cooperativista, ya que realmente estaba seguro de que a través de la cooperación los hombres podrían mejorar su condición económica y consecuentemente su forma de vivir sería la más cordial porque también habría un cambio positivo de caracteres.

Herman Schullze (1808 – 1883). Este gran seguidor del cooperativismo organizo una pequeña compañía de socorro y arrendó una panadería y un molino con el fin de moler trigo, hacer pan y ponerlo a disposición de los pobres a precios muy bajos. Pensando siempre en las personas de escasos recursos, posteriormente funda una compañía de seguros para protegerlos de enfermedades y muertes. En 1848 organiza un banco en Elbing en el año de 1850 funda en Eilemburg una sociedad de crédito que lleo a tener 586 miembros ya como una cooperativa pura.

En 1859 empezaron a dejarse ver los resultados del trabajo de Schullze pues existían ya 183 sociedades y un total de 18,676 socios. A partir del año siguiente y hasta que murió se dedico a la propagación de las cooperativas.³⁴

Un año después en 1861 ya existían en Alemania 364 cooperativas de crédito de acuerdo a la forma de organización de German Schullze que había propuesto. En 1867, logro que se promulgaran leyes para proteger a dichas sociedades esto hizo que le reconocieran el grado honorífico de Doctor en Leyes en la Universidad de Heidelberg.

En 1882 como asesor legal de la convención de la Federación Universal (cargo que desempeñaba desde 1859) presento su último informe en el que demostraba que en Alemania existía 3,481 cooperativas de crédito.

³⁴ ROJAS CORIA Rosendo. Op. Cit. Pp. 47 y 48

Frederick Willherm Refffeisen (1818 – 1883). Otro gran organizador del movimiento cooperativo en Alemania que dedico su trabajo a las áreas rurales (Schulze Delitzch se limitó a las organizaciones urbanas), inclinaba su sentimiento cooperativo hacia el pueblo, a su superación económica y social así como también a la espiritual.

En el año de 1846 a pesar de que se encontraba en situación penosa debido a una enfermedad de la vista que lo tenía disminuido de este sentido, organizo una sociedad en Weyesburch para distribuir alimentos a los pobres en tiempos difíciles el siguiente año fundo otras sociedades por medio de las que se distribuían papas y trigo a precio de costo. Organizaba también en Flammersfeld, en el año de 1849 una sociedad para dar crédito a los campesinos de la localidad pero estas sociedades (que aún no eran cooperativas) y otras organizaciones creadas por él no obtuvieron el éxito deseado. Empujado por la idea de seguir los pasos de Schulze que obtuvo grandes resultados, se dedicó a llevar a cabo la organización de una sociedad que se basara en la ayuda mutua y a partir de entonces se dedico a promover estas sociedades en la zona rural.

Las cooperativas de Rafffeisen, que organizó eran agencias de crédito y agencias dedicadas para comprar los materiales para la producción agrícola de sus miembros. En 1862 fundo cinco sociedades y el 1869 fueron veintidós. Creó un banco centro, dentro del que todas sus sociedades eran accionistas y para compraventa de materiales para la producción agrícola estableció una agencia central.

Para promover y proteger las cooperativas a crédito en 1877 se estableció una Federación General, a través de la cual se realizaba el trabajo de organización y

propaganda; tenía una imprenta por lo que se multiplicaba quincenalmente un periódico. Esta Federación se mantuvo por si misma, aunque al principio contaba con ayuda del Gobierno. En 1882 Raffeisen recibe una carta de felicitación del emperador Guillermo I, acontecimiento que repitió posteriormente el Emperador Guillermo II.³⁵

Francisco Frola habla de Frederick Willhelm Raffeisen de la siguiente manera:

“El hombre que más unido estuvo a la creación de esta rama de las sociedades cooperativas fue Frederick Raffeisen, quien en 1846, era Burgo maestro en un grupo de aldeas, se esforzó en contar con un remedio contra la usura y concibió la idea de crear bancos rurales, con la diferencia de que estos ayudaban a pequeños agricultores”³⁶.

Los agricultores Alemanes conocieron una mejor visión de la vida gracias a Raffeisen, las cantidades de dólares que se pusieron en circulación en los Bancos creados por él, sacaron y liberaron de la pobreza y la usura a los agricultores Alemanes pues ellos mismos eran comerciantes y banqueros. Sus firmes convicciones permitieron transmitir su espíritu educador y caritativo, para que sus seguidores pudieran elevar sus niveles de vida ayudándose entre ellos mismos y a los demás.

4.- MÉXICO.

En el pueblo Azteca es en donde se encuentra el más antiguo movimiento cooperativo, pues desde esa época han existido instituciones que se caracterizaban por su

³⁵ Cfr. Idem.

solidaridad ayuda mutua en caso de enfermedad, defensa común etc., (principios que contempla el cooperativismo. Europea es el aspecto agrario donde se perciben los primeros elementos cooperativos).

Dentro de la comunidad Azteca se diferenciaban los tipos de sociedad agraria con distintos nombres dependiendo a quien pertenecían: la tierra que era propiedad del Rey o Tlatoani era el "tlatocallalli", la destinada a los nobles recibía el nombre de "Pillalli", la que se designaba al pueblo era nombrada "Altepetlalli"; éste era trabajado colectivamente por los comuneros sin perjuicio del cultivo de sus parcelas sus productos eran destinados a obras de servicio público o interés colectivo y al pago de tributos por los productos restantes, se integraba un fondo común que dio origen a las cajas de comunidad que reglamento en la colonia la Legislación de Indias".³⁷ La tierra de los barrios llamada "Calulli", que significó "Barrio de gente conocida o linaje antiguo",³⁸ reunía personas y tierras divididas en parcelas a las que llamaban "Tlalmilli"; es precisamente el "Calpulli" donde se encuentran los primeros elementos cooperativos; cada parcela era usufructuada por una familia, la cual era dirigida por el Jefe de la misma, este no podía enajenar ni grabar la parcela, solo podía heredarla y si moría sin sucesión la parcela volvía a la corporación, no se podía facilitar parcela al que no era del "calpulli".

³⁶ ROJAS CORIA Rosendo Op. Cit. p. 221

³⁷ LEMUS GARCIA Raúl. Derecho Agrario Mexicano, 5ª de. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985. p. 71

³⁸ ROJAS CORIA Rosendo, p. 70

Como ya se dijo, cada una de las parcelas pertenecía a una familia, la cual trabajaba por su propia cuenta que estaba destinada al bien general ya que todos se reunía para construir canales conductores de agua, obras de riego y pequeñas presas, además las familias del "calpulli", con su esfuerzo común realizaban obras para cuidar y defender el barrio que les correspondía.

Su estructura revela un cooperativismo muy primitivo, pero de un verdadero valor histórico, y una muestra de la grandeza de nuestros pueblos indígenas. Después, cuando el pueblo Azteca se encontraba bajo el poder Español, de acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas Españolas, se les permitió a los nativos de esas tierras formar las "Repúblicas de Indias", que eran territorios habitados por los indígenas con sus propias autoridades, pero bajo la vigilancia de los Españoles.

El Rey de España, por propuesta del Virrey Don Antonio de Mendoza, permitió que dentro de la "República de Indias" se formaran las cajas de comunidades indígenas para conservar de algún modo las formas de Gobierno indígenas.

Efectivamente, en la época colonial los Españoles aplicaban ordenamientos jurídicos, pero al mismo tiempo las leyes de Indias trataron de proteger la organización comunal de los indígenas crearon como se menciona anteriormente las cajas de comunidad que funcionaban como Instituciones de ahorro y prestamos, pero como su cuidado y administración estaba a cargo de oficiales reales y caciques indígenas, poco a poco con todos los abusos que cometían, las cajas de ahorro fueron destruidas, además de que los indígenas no eran beneficiados de ningún modo.

Se crearon otras Instituciones que también presentaban características cooperativistas, como las alhóndigas, que funcionaban como graneros que cumplían con el cometido de eliminar a los especuladores y regular los precios de los alimentos y semillas. Sin duda alguna como lo señala el maestro Rojas Coria: "Estas instituciones se pueden considerar que son el antecedente primitivo de las cooperativas Mexicanas de distribución."³⁹

También se crearon los pósitos que en un principio se fundaron con fines de calidad hasta que se convirtieron en almacenes en donde los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez. Tiempo después se convirtieron en auténticas cajas de ahorro y refaccionarias que contribuían a la producción agrícola y ganadera de manera eficaz, pues evitaban los intermediarios y acaparadores manteniendo los precios justos de las semillas y alimentos.

Los pósitos tenían por objeto facilitar semillas a los campesinos pobres y estos debían devolverlas en un tiempo determinado, más uno por ciento por fanega (medida agraria). Los campesinos se beneficiaron grandemente con los pósitos, y de este modo los fondos de los pósitos aumentaron, pero como dice el maestro Rojas Coria, "debido a los trastornos de la época y posteriormente a la guerra de independencia, desaparecieron totalmente."⁴⁰

Los gremios de artesanos de nueva España son la base de la estructura cooperativa, por eso merecen especial mención dentro de esta investigación. A mediados del siglo XVI debido al crecimiento de las Ciudades, después de algunos años de

³⁹ ROJAS CORIA Rosendo Op. Cit. P. 54

colonización, se hizo necesario organizar de algún modo las actividades de los gremios, que estaban organizados en cofradías de oficios; la reglamentación de las diversas ramas y oficios se dispuso en las "ordenanzas de los gremios". Cada cofradía o conjunto de cofradías del mismo oficio tenía un santo patrono la unión de todas las cofradías formaban una corporación y cada una de estas estaba sometida a una probanza.

Esta corporación se gobernaba prácticamente pues en virtud de las ordenanzas el gobierno no intervenía directamente y las propias corporaciones organizaban el trabajo, la producción y ellos mismos elegían a sus autoridades internas que debían ser electos entre todos los maestros de todos los gremios de un mismo oficio. Estas autoridades vigilaban la calidad de los productos que fabricaban y además que se cumplieran las ordenanzas y todos cooperaban para los gastos del culto de su santo patrono en forma proporcional.

Conviene hacer la aclaración de que las ordenanzas de gremios en un principio eran discriminatorias, ya que a libres y esclavos, en algunos gremios se les prohibía tener talleres en los cuales se vendiera su propia producción este privilegio era exclusivo para Españoles y Criollos. Las ordenanzas eran rígidas y protegían a los artesanos calificados.

Posteriormente las disposiciones de las ordenanzas fueron suavizándose ya que el indio y el mestizo demostraron que tenían igual o mayor capacidad que los Españoles, de tal suerte que se permitió a los indios y caciques tener su propia tienda.

¹⁰ *Ibidem*, p. 53

Desde luego se debe afirmar que la característica cooperativa de estos gremios es que no perseguían fines lucrativos sino que trabajaban con dos objetivos: satisfacer lo mejor posible al cliente y satisfacerse así mismo aumentando en prestigio de su taller y de su gremio. Los dueños de los talleres no tendían a hacerse ricos mediante la explotación de los aprendices y oficiales sino que se encontraban unidos por sus ideales de trabajo y espíritu religioso

La organización gremial desaparece con la revolución francesa y de ello habla Mario de la Cueva:

“Los gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro del régimen colonial: algunas ordenanzas del siglo XVII hablaron de la libertad de trabajo, pero fueron las cortes quienes les dieron muerte. La ley de 8 de junio de 1813 autorizó a todos los hombre avecindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran conveniente, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio.”⁴¹

El mismo maestro señala que el rey Fernando VII, por medio de una circular del 29 de junio de 1815, restableció el privilegio de los gremios, sin embargo no consiguió restablecerlos a la vida.

⁴¹ CUEVA Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 17ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1999. p. 39

En efecto, los gremios no fueron restaurados oficialmente, sin embargo siguieron existiendo en la vida práctica afrontando las presiones capitalistas. Para 1843, los gremios resurgen al formarse la Junta de Fomento de artesanos que se organiza con algunos cambios en su estructura interna, reagrupando todos los gremios disgregados, luchando contra la teoría del libre cambio que estaba provocando la ruina de los artesanos mexicanos.

La Junta de Artesanos se dividía en gremios de oficios o especialidades las cuales formaban a su vez las llamadas "Juntas Menores", su objeto consistía en los siguientes puntos:

"1°. Defenderse contra la invasión de manufactureros extranjeros; 2°. Unirse para la defensas de sus intereses comunes; 3°. Coadyuvar al aumento y perfeccionamiento de la producción manufacturera nacional; 4°. Contribuir a la creación de escuelas de enseñanza elemental para sus miembros, incluyendo las de artes y oficios; 5°. Levantar el nivel moral de los artesanos mediante la religión, y 6°. Crear instituciones de beneficencia para proteger a los artesanos contra la miseria."⁴²

De este modo, los gremios de talleres y las fábricas que en esa época se empezaban a organizar, se unieron en lucha contra la invasión de artículos del exterior, se buscaba fomentar la industria nacional, ya fuera a base de talleres o de grandes fábricas,

⁴² ROJAS CORIA Rosendo. Op. Cit. pp. 67 y 68

aunque en ese momento los integrantes de los gremios nunca pensaron en el gran peligro que para ellos significaba la industria, lo importante era proteger la producción nacional.

Algo muy importante que se debe señalar es que cuando surgen los gremios, casi al mismo tiempo aparece lo que se llama "obraje", que era una pequeña fábrica con una estructura social y económica muy distinta a la de los gremios. Este es el primer antecedente del desarrollo del capitalismo industrial en México.

En el obraje, los patrones cometía abusos contra los obreros asalariados, contrariamente a los gremios en los que los maestros, propietarios, oficiales y aprendices trabajaban unidos para un mismo objetivo, en aquél había un amo que les exigía mayor rendimiento, prácticamente tenían a los trabajadores en calidad de esclavos.

El obraje era mal visto en el virreinato, pues obligaban a los obreros a trabajar jornadas excesivas y se les imponía quedarse a dormir en cuartos inhabitables construidos en el obraje para tal efecto, razón por la cual el gobierno de los virreyes expidió ordenanzas que protegían a los obreros asalariados, imponiendo rigurosas penas a los dueños de los obrajes.

Los obrajes fueron cobrando fuerza con la disolución de los gremios que por diversas causas iban llegando lentamente. La situación para los obreros, artesanos y campesinos era muy difícil debido al avance de las ideas liberales que trajo la revolución Francesa y al desarrollo del capitalismo posteriormente.

Fue por estas situaciones por lo que muchas personas se preocuparon por el desarrollo del país y el bienestar de sus compatriotas y propusieron formar instituciones que realmente les ayudaran. Así, la Junta de fomento de artesanos de México, viendo la situación, incluyeron en sus bases constitutivas la ampliación de los beneficios de la asociación a las familias de sus asociados y en general a la sociedad necesitada en los artículos 17 y 18, de los cuales derivó subsecuentemente la fundación del afamado fondo de beneficencia que para esa época era un adelantado programa de seguridad social.

La junta de fomento de artesanos entendía que no resolverían sus problemas y necesidades apelando a los poderosos o esperando la ayuda que el estado pudiera proporcionarles por ello pretendía organizar un sistema de auto-asistencia y ayuda solidaria para resolver los principales problemas de ese momento.

El fondo de beneficencia es considerado como primer ensayo de las cajas de ahorro en la ciudad de México; estipulaba una cotización semanal de todos los socios para los casos de enfermedad, muerte, casamientos y bautizos de sus hijos y se repartía en forma tal que los socios podían comprobar los beneficios del ahorro. Este fondo tenía una estructura de cajas de ahorros basada en un sistema de seguro familiar para sus asociados.

Para 1841 la formación de dichas cajas era una necesidad tangible, una esperanza prometedora que dejaría huella en el desarrollo histórico del cooperativismo.

En 1839 en la Ciudad de Orizaba Veracruz se funda la primera caja de ahorros en México siendo su denominación completa la de "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba", que funciono cooperativamente como banco Monte pío y caja de ahorros para combatir la usura.⁴³

A esa primera caja de ahorros se le llamo "Sociedad Mercantil" debido a que en esa época no existía una regulación jurídica especial para este tipo de sociedades por lo que estas debían ajustarse a las disposiciones conocidas que eran precisamente las de las sociedades mercantiles. Se puede afirmar validamente que esta caja de ahorros fue un verdadero ensayo cooperativo en México, ya que en sus estatutos se encuentran principios cooperativistas que después plantearían los pioneros Rochdale, como son: control democrático interno, cada socio tendrá un solo voto; se combate la usura; los beneficios se extienden a toda la sociedad; tanto en el capital como las utilidades serán consideradas como instrumentos de beneficio público; se darán servicios gratuitos al público y se buscara impulsar a la industria nacional.

Por lo anterior y como puede observarse la caja de ahorros de Orizaba es precursora del movimiento cooperativo en México y tal vez en toda Latinoamérica. Tomando en cuenta todo aquellos los gremios se empezaron a constituir en sociedades de socorro mutuo, pues también asimilaron como experiencia lo vivido con el fondo de beneficencia de la junta de artesanos de México.

⁴³ CERVANTES AHUMADA Raúl. Op. Cit. p. 126

En 1843 de deroga la Ley en la que el general Santa Anna había ordenado la creación de la Junta de artesanos, y aunado a esto la invasión Norteamericana, los gremios de artesanos quedaron sin protección legal por lo que estos empezaron a organizarse en sociedades mutualistas. Estas inicialmente perseguían la finalidad de formar un fondo de asistencia mutua con las aportaciones de los socios y así tener a la mano alguna ayuda en caso de necesidad, como asistencia medica y gastos de entierro, etc. También se traba de cimentar en los socios el espíritu de solidaridad y ayuda mutua.

Ya en 1870 existía un buen número de sociedades de este tipo entre las cuales estaba la mutual de carpinteros, la fraternidad de curtidores, peluqueros flevotonianos, la tipográfica Mexicana, obreros del porvenir del ramo de carrocería, amigos de la enseñanza mutua de canteros, etc., pero aún cuando estas sociedades habían previsto objetivos de seguridad social, tenían muchos problemas internos, como es el caso de los asociados que se fingían enfermos para recibir la ayuda de la sociedad y mientras que los fundadores ya tenían aportaciones de años anteriores no enfermaban y solo en alguna ocasión se habían visto enfermos los recién ingresados socios continuamente se enfermaban. Y por esa razón en muchas ocasiones se nombraron comisiones para comprobar si efectivamente los socios que se decían enfermos lo estaban lo que ocasiono que algunos casos los enfermos empeoraban y en otros hasta morían. Por consiguiente los miembros fundados se quejaban de la ingratitud de las mutualistas con ellos mismos.

Existía también en esas sociedades la gran falla de que a pesar de la acumulación de capitales que con los años consiguieron, las asambleas no los empleaban para otros

fines, sino que solo se concretaban a ayudar a los socios de la manera que antes se explico.

Además de los problemas internos, las sociedades mutualistas eran ineficaces en cuanto a la resolución del problema social, es decir sin bien aliviaban en algo la miseria de las clases humildes no atacaban las causas de la misma, esto es no se resolvían a luchar contra la explotación capitalista.

Algunos de los dirigentes de estas sociedades al darse cuenta de esta situación, se encolerizaban y pretendieron transformar dichas sociedades en cooperativas y asociaciones de resistencia obrera, pues ellos ya conocían el sistema cooperativo y de ese modo querían atacar la causa verdadera del descontento social. Afirmaban dichos dirigentes que no debían encerrarse en la ayuda mutua solo en las enfermedades, sino que debían fundar talleres y un bazar en donde pudieran vender sus productos sin que tuvieran que pasar por las manos de los especuladores, abatiendo las empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas. Con vehemencia aseguraban que con estas sociedades los obreros se convertirían en propietarios de los talleres y tiendas que ellos mismos trabajaban.

En 1873 un zapatero líder cooperativista declaraba: " Las sociedades mutualistas más tarde o más temprano tendrán que convertirse en cooperativas".⁴⁴ Algunos tipográficos hacían propuestas presentaban proyectos en fin hacían todo lo posible por

⁴⁴ ROJAS CORIA Rosendo. Op. Cit. p. 159

convencer a los mutualistas para crear sociedades cooperativas, señalándoles que realmente sería el único medio para poder llegar a alcanzar la emancipación de los obreros en general.

Luego de la invasión Norteamericana en 1847, la elite Mexicana cambia sus ideales hacia Europa volviendo sus ojos a lo que sucedía en Francia principalmente y de ella tomo muchas ideas. Poco a poco se comenzaron a leer libros de socialismo de autores como Proudhon, Fourier, Louis Blanc y Saint – Simon. Esto dio lugar a que en México se propagara la doctrina que en Europa se conocía con el nombre de “Socialismo”, que llegaba a nuestro país precisamente cuando la explotación capitalista se sentía en toda su intensidad. Los trabajadores, antiguos artesanos, vieron en el socialismo un punto de esperanza para levantar al grueso de los trabajadores del enajenamiento en que se encontraban. Buscaban una formula para llevar a cabo sus ideales y en esa búsqueda conocieron la noticia de que en Europa, en la Villa de Rochdale, Inglaterra unos humildes tejedores lograron vencer a la miseria creando una sociedad cooperativa de consumo. Fue entonces cuando llego a México en el año 1864 un libro llamado “La Historia de las Asociaciones Obreras en Europa” de Fernando Garrido escrito en París; a través de su lectura, entre los artesanos y obreros iba provocando el entusiasmo, habían encontrado la forma de cambiar la estructura de la sociedad y a través de cooperativismo lograr su emancipación.

En el libro de Fernando Garrido se hablaba principalmente de las sociedades cooperativas Europeas, especialmente las de Inglaterra y Francia y obviamente de la

experiencia de los pioneros de Rochdale. Los ideales que contenía el libro de Garrido debían difundirse y para tal efecto, era necesario asociarse y formar un periódico, tenerlo como foro para expresar todo lo necesario para sus fines. Es así como en 1871 nace el periódico denominado "El Socialista" precisamente en este periódico es en donde se inicia la difusión del socialismo en México.

Es conveniente aclarar que el socialismo Mexicano era distinto al Europeo en diversos aspectos, ya que los pensadores Mexicanos, atentos al problema que predominaba en nuestro país adaptaron las ideas dimanadas de Europa a la realidad que se vivía en esos días.

Tanto en México como en Europa, lo que buscaban los ideales socialistas era la emancipación del obrero del peso capitalista, por lo que al nacer las grandes organizaciones obreras también se encuentra la semilla del cooperativismo.

Se considera necesario observar las diferencias entre el socialismo mexicano y el europeo, este último luchaba contra la nobleza y en cuanto al primero, luchaba contra una incipiente Burguesía; en Europa se luchaba por obtener el sufragio universal, en México la constitución de 1857 reconocía el derecho a votar para todos los Mexicanos; no se trataba de formar sociedades secretas para conseguir el derecho de asociación y el de pensar, como sucedía en Europa y en México también la constitución garantizaba la libertad para expresar el pensamiento y el derecho de reunión.

Así se puede decir que en México se buscaba la transformación de la sociedad mediante la transformación de obreros y gente humilde en general, que lenta y pacíficamente llegaría a conseguir que se crearan sociedades cooperativas que finalmente destruirían al sistema capitalista.

Así pues la evolución de movimiento cooperativo se fue fomentando paralelamente al desarrollo de las organizaciones obreras se afirma entonces, que de la clase obrera precisamente surge el cooperativismo, ya que era la clase social que se encontraba mas desprotegida jurídicamente. A fines del año 1871 se reunió un grupo de artesanos que resolvieron el principio, la creación de estatutos que los gobernara y convocar a las sociedades mutualistas a reunirse y designar un cuadro directivo profesional, que para Enero de 1872 ya funcionaba; a esta organización obrera se le llamo "Gran círculo obrero de México", y acogieron como lema: "Libertad, igualdad y justicia".

En 1872 muere Don Benito Juárez y asciende a la Presidencia de la República Sebastián Lerdo de Tejada para el periodo de 1872 - 1876; este Presidente durante su candidatura favoreció a obreros y artesanos por lo que estos le brindaron todo su apoyo así que de igual forma Lerdo de Tejada los recompensó ya cuando se encontraba en el poder. Dentro del gran círculo obrero de México latía el sentimiento cooperativista pues se buscaba por un lado, obtener la propiedad de los medios de producción para los obreros y artesanos, y además también pretendía el beneficio económico para el trabajador la protección y seguridad de su familia, habitación cómoda y segura,

educación para los obreros y sus hijos así como eliminar las jornadas excesivas de trabajo.

Indudablemente el nacimiento del movimiento cooperativista de esa época se debió al libro de Fernando Garrido que narraba ampliamente lo que sucedía en Europa. Ya se ha dicho que este libro empezó a circular en México en el año de 1864, año en el que tuvieron gran auge las sociedades mutualista, pero ya dentro del gran círculo obrero nació la idea de transformar las mutualistas en sociedades cooperativas, pues comprendieron que necesitaban más que socorrerse mutuamente y que era ya imprescindible crear empresas en la que los beneficios se destinaran a los mismos trabajadores y sus familias y no para los dueños de las empresas capitalistas que explotando a la clase trabajadora se hacían más ricos y poderosos. Los miembros del gran círculo pensaron que para aliviar el gran problema social se habían encontrado la alternativa de las sociedades cooperativas. Y fue en la celebración del octavo aniversario de la sociedad mutua del ramo de sastrería cuando Juan de Mata Rivera pronunció el primer discurso en el que se pedía que se transformaran el mutualismo en cooperativismo. A esta celebración asistió el Presidente de la República Don Sebastián Lerdo de Tejada.

El discurso pronunciado por Juan Mata de la Rivera fue el siguiente:

“Progresamos, os digo, pero aún falta mucho camino que andar; aún tenemos muchas empresas que acometer. No debemos circunscribirnos a ayudarnos solo en nuestras enfermedades, debemos ir más haya, tender una mano cariñosa a nuestros hermanos que la desgracia haya llevado a

las cárceles; necesitamos movilizar los fondos que comenzamos a acumular, acometiendo empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres y estableciendo por último un gran bazar nacional a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos, sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores.

Mucho, nos falta por hacer.

Y puesto que en nuestra fiesta de familia se encuentra el primer representante de la nación debemos aprovechar la oportunidad para dirigirle algunas palabras: ¡Es tan difícil que la voz del obrero llegue a regiones oficiales!

Presidente: ¡ El pueblo os saluda!"⁴⁵

Debido al gran apoyo que se veía y sentían a favor del cooperativismo, los dirigentes del gran círculo obrero Mexicano consideraron que era el momento preciso para llevar a cabo los proyectos que habían formulado y fue entonces cuando en 1873, en el mes de Septiembre se inauguró el primer taller cooperativo de sastrería que ya contó con un Director, Asesor jurídico y administrativo, cargo otorgado a Juan de Mata Rivera quien en 1874 rindió un informe que dejaba ver un sorprendente crecimiento en la producción del taller, desgraciadamente surgieron dificultades internas que desencadenaron en divisiones entre los dirigentes, que finalmente provocaron el cierre del taller a finales de 1876.

⁴⁵ ROJAS CORIA Rosendo. Op. Cit. p. 226

A pesar de lo que sucedió en el intento del primer taller cooperativo de sastrería, pronto algunas sociedades mutualistas siguieron su ejemplo, sobre saliendo entre ellas la mutua sociedad progresista de carpinteros que cambio radicalmente de mutualista a cooperativa.

Como se puede apreciar, los obreros de esa época respaldados por los pensadores del circulo obrero, varias veces intentaron la organización cooperativa. Pero debido a la inexperiencia y la falta de recursos económicos, sus problemas internos y además la inestabilidad política del país fracasaron en sus primeros intentos. Sin embargo, a pesar de los tropiezos los idealistas del cooperativismo continuaron con sus esfuerzos.

Fue tal el impulso cooperativo que al paso de los años además de los obreros y artesanos, algunas personas de la clase media y otras que contaban con mayores recursos, se interesaron en el proyecto para formar sociedades cooperativas.

Estando así las cosas para 1877 se empezaron a crear bancos cooperativos, como el banco social del trabajo que solo tuvo un año de duración; la caja popular Mexicana, mezcla de sociedad cooperativa y sociedad mercantil esto debido a que aún para esa época no existía una regulación legal en materia cooperativa, como antes se dijo y se adaptaba la organización y los principios cooperativos a la realidad de la legislación Mexicana. Desafortunadamente por falta de comprensión de los obreros y artesanos los pequeños comerciantes e industriales que formaban la caja popular fue llevada a la destrucción lógicamente la tremenda presión de capitalismo que se encontraba en su época de expansión contribuyo en gran medida a dicha destrucción.

El maestro Cervantes Ahumada hace referencia al ensayo de colonización realizado en Topolobampo, Sinaloa por el Inglés Alberto K. Owen, quien obtuvo una concesión durante el gobierno de Manuel González en 1881, para construir un Ferrocarril de Norfolk a Topolobampo, para fundar una colonia cooperativa en este lugar la concesión le fue confirmada por Porfirio Díaz en 1886 y Owen organizó la sociedad denominada "Credit Forcier of Sinaloa", vendió bonos en Estados Unidos y Europa reunió un grupo de señadores como el y fundo lo que ahora es Topolobampo, en la bahía de Ohuira, en la Ciudad de la paz, lo que en sus sueños sería la "Metrópoli del mundo socialista". Se construyó la escuela, la iglesia y el hospital, todos comunales y se inició la vida de una sociedad socialista sin moneda, sin propiedad privada de los medios de producción, apoyada en el trabajo como única base productora de riqueza. Sin embargo, comenta el citado maestro: el clima y las enfermedades tropicales llevaron al fracaso la utopía de Owen; los colonos sobrevivientes se ahuyentaron y algunos se organizaron en las fértiles tierras del Valle del Fuerte, olvidándose de sus sueños cooperativistas".⁴⁶

A este intento de cooperativa le siguieron muchos otros como la de tableros y comerciantes del ramo de carnes de Xochimilco en el Distrito Federal otras en Veracruz, Jalisco y otros estados en las ramas de sombrereros, cigarreros, zapateros etc., que desafortunadamente fracasaron, circunstancia que se explica porque todos esos intentos se realizaron antes de que fuera promulgado el código de comercio de 1889 y por lo tanto no tenían un fundamento legal para consolidarse como verdaderas cooperativas.

⁴⁶ CERVANTES AHUMADA Raul. Op. Cit. p. 126

El código de comercio de 1889 consideraba a las sociedades cooperativas como mercantiles y les dedicaba el capítulo VII de su título segundo. Ello se debió al escaso conocimiento que del movimiento cooperativo tenían los legisladores de esa época, quienes consideraban a las cooperativas como sociedades mercantiles, por lo que su constitución y estructura se apegaba más a ese tipo de sociedades que a lo que hoy conocemos como sociedades cooperativas

Posteriormente ya con un fundamento legal, se siguieron formando las cooperativas, aunque se carecía del apoyo del Gobierno Mexicano, y la presión del Gobierno Capitalista continuaba. Pero aún con todo esto se formaron las sociedades cooperativas de consumo, como la "Sociedad Mexicana de consumo", que se organizó con miembros Mexicanos y norteamericanos, inicialmente funcionó pero finalmente decayó puesto que los socios Mexicanos debido a su ignorancia dejaron todos los puestos directivos en manos de los extranjeros además de que los sucesos de 1919 provocaron su desaparición total. También en las ramas de la construcción de casas y de crédito agrícola se realizaron intentos, más también se vieron suspendidos por la Revolución de 1910.

Durante el apogeo del régimen porfirista existieron factores que fueron preparando el camino para la formación de las sociedades cooperativas, estos factores fueron:

- El libre cambio. La compra de productos extranjeros provocó la caída de la industria mexicana y consecuentemente la miseria entre los obreros..

- La industrialización. Esta fue monopolizada por compañías extranjeras, que obtenían infinidad de concesiones en todas las ramas de la producción.

El problema campesino. Se permitía la explotación total de los campesinos por parte de los hacendados que, además de que apenas les daban lo suficiente para vivir, los convertían casi en esclavos al igual que a sus descendientes.

Todos esos aspectos hicieron que los proletarios dirigentes llegara a la conclusión de que no mejoraría su nivel de vida mediante la asociación obrera pacífica, decidieron que era necesaria una forma violenta, para seguir la justicia social y política. Fue así como surgió la revolución de 1910; pero a pesar de todo, se fue creando el movimiento cooperativo en nuestro país pues es innegable que una de las causas que provocaron la revolución, la más profunda fue el gran malestar social mexicano. Por esa razón cuando hubo necesidad de usar las armas, fueron los más explotados, los campesinos y obreros los que se lanzaron a la lucha.

Después de la derrota de Porfirio Díaz, Francisco I. Madero sube a la presidencia apoyado por Emiliano Zapata. Madero incluye en su gobierno a algunas personas del régimen anterior, quienes buscaban sólo colocarse en lugares estratégicos, lo que provocó el descontento de Zapata, que acusa al presidente de no cumplir con lo que había prometido, dándole la espalda y levantándose en armas se pronunció por el objetivo de recuperar las tierras usurpadas a los campesinos.

Fue entonces cuando Victoriano Huerta y otros generales traidores aprovechan la situación, asesinando al presidente Francisco I. Madero y al Vicepresidente José María Pino Suárez. Así las cosas, Emiliano Zapata inicia el ataque contra Huerta desde el sur, mientras que desde el norte atacó Don Venustiano Carranza que era gobernador del Estado de Coahuila y era simpatizador de los ideales de la revolución.

Posteriormente, Huerta huye al extranjero, reconociendo su impotencia para la lucha. Entonces Carranza asume el poder, coincidiendo con otros revolucionarios con la necesidad de implantar las garantías sociales en México.

Don Venustiano Carranza para el año de 1917 convoca al congreso constituyente en donde se presentaron diversas tendencias sociales, pero el constituyente de Querétaro no podía olvidar a las cooperativas, por lo que hace referencia a ellas en los artículos que en seguida se transcriben:

Art. 28

“... Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia del Gobierno Federal

o de los estados y previa utilización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuestas del ejecutivo podrán derogar cuando las necesidades juntas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata”.

Art. 123

“Fracción XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en los plazos determinados.”⁴⁷

A pesar de lo anteriormente señalado, las cooperativas aún se encontraban sin un régimen especial, por lo que en este periodo también su desarrollo fue muy lento. Por otro lado, el surgimiento de la casa del Obrero Mundial, organismo de gran fuerza social además del ya constituido centro mutuo cooperativo, motiva a los obreros a seguir luchando contra el capitalismo, de tal forma que surgieron varios sindicatos que fueron surgiendo poco a poco y así obteniendo beneficios para sus agremiados sin embargo el movimiento cooperativo fue olvidado un poco a pesar de que había un hombre que en aquel tiempo se encontraba cerca de Don Venustiano Carranza y desde hacía varios años se preocupaba por los estudios sociales, buscaba una solución al problema social encontrándola en la teoría cooperativa.

Don Sealtiel Alatríste era ese hombre que se convirtió en consejero de Carranza. Siempre estuvo buscando una oportunidad para probar la eficacia de las sociedades

⁴⁷ ROJAS CORIA Rosendo, Op. Cit. p. 374

cooperativas y cuando Venustiano Carranza buscaba una solución al estado de miseria de la población capitalina Alatríste propuso la idea de formar una gran cooperativa para combatir la usura, idea que agrado a Carranza por lo que le otorgo los medios suficientes para fundar la "Sociedad Nacional de Consumo", que compraba las cosechas de determinados productos de primera necesidad y así eliminaba a los intermediarios.

El éxito de esta cooperativa fue enorme, por lo que se vieron obligados a abrir veinte tiendas en distintos lugares de la ciudad de México. Muchas eran las familias beneficiadas con la venta de productos mas baratos. Llego el momento en que la cooperativa comenzó a crear sus propias fabricas de pasta, chocolates, pan etc.

Obviamente los intermediarios y acaparadores no pudieron resistir el avance del cooperativismo, ya que afectaba grandemente sus intereses y no resistiendo la competencia, presionaron a Don Venustiano Carranza de tal modo que el presidente se vio obligado a disolver la cooperativa, incluso consiguieron que enviaran a Sealtiel Alatríste a una comisión fuera de la república. Conforme paso el tiempo las ideas cooperativistas se fueron infiltrando en los círculos universitarios. El Licenciado Salvador Urbiña Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional, hombre interesado en el cooperativismo da a sus alumnos la consigna de leer el libro de Charles Gide, quienes se interesaron a medida que avanzaban en la lectura en el movimiento cooperativista convenciéndose de sus ideales, por lo que constituyeron un partido formado por obreros textiles, ferroviarios y choferes además de profesores y

estudiantes. A este partido le denominaron "Partido Cooperativista Nacional" en cuya fundación influyo innegablemente el libro de Charles Gide.⁴⁸

Constituido ya el partido cooperativista Nacional apoya al General Alvaro Obregon en su campaña como sindicato independiente a la presidencia de la República, quien triunfante toma posesión de tal cargo en 1920.

El partido cooperativista obtuvo grandes beneficios con ese triunfo, pues el nuevo presidente permite que miembros de aquel participen en el Gobierno Mexicano. De esta manera ocupan sesenta lugares en la Cámara de Diputados, mientras que cinco miembros del partido resultan electos para Gobernadores de los Estados.

El partido cooperativista baso sus programa en los siguientes principios:

"El Partido cooperativista establece su doctrina social en: obtener progresivamente un nuevo ajuste de las condiciones de la sociedad, en el que la lucha de clases y de la concurrencia, queden sustituidas por la cooperación económica y la solidaridad moral. El partido adopta como lema: "Cooperación y Libertad"; es decir: eficiente sistematización de la actividad individual para un fin común y "Respeto a la inviolabilidad de los individuos sin otra limitación que el interés público".

El partido cooperativista establece como doctrina política la formación de una vigorosa nacionalidad en México así como la realidad practica de las modernas instituciones democráticas.

⁴⁸CERVANTES AHUMADA Raúl. Op. Cit. p. 127

El partido cooperativista juzga que dentro de los lineamientos generales de sus tendencias avanzadas, debe formularse en cada caso teniendo en cuenta las necesidades del momento, un programa concreto y practico de posible e inmediata realización, que contribuye a los propósitos fundamentales del partido.⁴⁹

Los miembros del partido, planteaban que se fraccionaria la propiedad agraria con justa indemnización adaptándose medidas tendientes a la conservación y transmisión de la propiedad fraccionada, a restitución de ejidos a los pueblos, así como implantar la utilización de instrumentos mecánicos y sistemas modernos de cultivo y consecuentemente la elevación económico – moral del capitalismo, todo esto permanecía apegado a los principios mismos del cooperativismo y también a los objetivos fundamentales de la revolución, como eran: La emancipación de los campesinos a través del reparto de tierras y la agrupación de los obreros para defender sus propios intereses.

Para el año de 1923 en la Cámara de diputados ciento veinte lugares eran ocupados por miembros del partido cooperativista e incluso habían llegado también a la cámara de senadores. Pero cuando se aproximó el tiempo de nuevas elecciones para presidente de la república, el partido y el General Obregón se separaron debido a que el primero presento como candidato a Adolfo de la Huerta mientras que el segundo a Plutarco Elías Calles.

⁴⁹ ROJAS CORIA Rosendo. Op. Cit. p. 382

Hubo entonces un levantamiento de armas por parte de De la Huerta junto con sus seguidores miembros del partido cooperativista, debido a que Adolfo de la Huerta dudó de la neutralidad del General Obregón. Naturalmente, los rebeldes fueron fácilmente sometidos por el ejército, lo que trajo consigo prácticamente la desaparición del partido y la abolición del cooperativismo como fuerza política.

El General Plutarco Elías Calles fue selecto presidente de México y entonces decide hacer un viaje a Europa con el fin de realizar varios estudios. Durante este viaje paso por Alemania, encontrándose con las sociedades cooperativas de crédito rural fundadas por Raffaisen y Scheize Deltzch tiempo atrás, dándose cuenta de la nobleza del sistema cooperativo.

Cuando regresa a México, busca la oportunidad de implementar definitivamente el sistema cooperativista en México, y comienza a hacer consultas a quienes conocían de la materia, que en su mayoría eran antiguos afiliados del desaparecido partido cooperativista en el año de 1925 el Licenciado Luis Gorospe redacta un manual que se hizo muy popular, este manual se denominó "La Cooperación". El presidente Calles después de leerlo detenidamente comisionó al Licenciado Gorospe para hacer propaganda al cooperativismo. Posteriormente se redacta "Manual para los fundadores y Administradores de Cooperativas en México", tanto la propaganda como los ejemplares del manual fueron repartidos en forma gratuita.

Todos estos acontecimientos fueron preparando el terreno para formular un proyecto de lo que sería la primera ley de cooperativas, realizada por la entonces

Secretaría de Industria y comercio este proyecto fue enviado al Congreso de la Unión que lo aprobó en Diciembre de 1926 siendo publicado el 10 de febrero de 1927.

Pese a lo anterior se decía que dicha Ley era inconstitucional ya que la constitución de 1917 no otorgaba facultades al congreso para legislar en materia de cooperativas, cuyo objeto es muy diferente al de las sociedades mercantiles además la mencionada ley tampoco derogaba expresamente las disposiciones que sobre cooperativas contenía el código Federal de Comercio de 1889. Todo esto hacia que la situación jurídica de las cooperativas fuera aún inestable. Pero sin duda alguna fue un gran esfuerzo de quienes la hicieron posible, ya que consiguieron integrar al sistema legislativo Mexicano una ley exclusiva para las sociedades cooperativas.

En vista de que la Ley de 1927 resultaba insuficiente, el poder Ejecutivo Federal (Emilio Portes Gil) solicito al Congreso de la Unión facultades extraordinarias para poder legislar en materia cooperativa. Para el 6 de enero de 1933 dichas facultades fueron otorgadas y así fue posible la expedición de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

En esta nueva ley se observo una gran mejoría porque se corrigieron algunos errores que se hablan cometido en la anterior, ya no llamaron acciones a los certificados de aportación; se incluyo la facultad para las cooperativas de organizar secciones especiales de ahorro, crédito y de previsión social; neutralidad política y religiosa, y la

posibilidad de los asalariados para convertirse en socios de las cooperativas después de seis meses consecutivos de haber trabajado en las mismas.

La ley dispuso que se abrogara el capítulo sexto del título segundo y libro segundo del código de comercio en el que se consideraba mercantil a las Sociedades Cooperativas. Asimismo se incluye la creación de Federaciones y Confederaciones de Cooperativas.

En la época del General Lázaro Cárdenas que sucedió al también General Abelardo L. Rodríguez en la Presidencia de la República, se dio un decidido y trascendental impulso al cooperativismo. Don Lázaro Cárdenas hablaba constantemente de la necesidad de propagar el cooperativismo desde las reformas a los Estatutos del Partido Nacional Revolucionario que apoyaba su candidatura hasta el momento en que llegó a Gobernar el País. A este efecto ya desde 1931 funcionaba una escuela técnica Cooperativista dentro el Partido Nacional Revolucionario que dirigía el Lic. Rafael Sánchez Lira maestro y funcionario cooperativista, como antes se señaló el Presidente Cárdenas apoyo grandemente al cooperativismo por lo que varios gobernadores de los Estados lo imitaron, al efecto se mencionan: La ley de educación cooperativa enviada por el Gobernador de Guanajuato a la Legislatura de su Estado; el Decreto de la comisión permanente del congreso local y del estado de Coahuila mediante el cual las cooperativas se encontrarían exentas de impuestos, contribuciones y derechos mercantiles e industriales (giros); el gobierno del Estado de Morelos expide un decreto

en el que se dispone que todos los permisos de ruta para el servicio de transporte en el estado, deben otorgarse a cooperativas, etc., se puede afirmar que en la mayoría de los estados se apoyaba al cooperativismo de acuerdo con los ideales marcados por el Presidente Cárdenas.

Durante esta época quizás fue cuando se organizo el mayor número de cooperativas, entre las cuales sobre salen por su desarrollo y organización las formadas por el propio Gobierno, como; "Los talleres de los obreros de vestuario y equipo" S.C.L. "Los Talleres Gráficos de la Nación" S.C.L. dándole a esta última la encomienda de todos sus impresos, además le permitieron que hicieran trabajos de cualquier casa comercial, de la cual dicha cooperativa dio servicio por mas de 50 años al servicio del Estado: la primera se encargaba de fabricar equipos militares (uniformes, gorros, botas, etc.). La segunda se encargaba de la impresión de libros (folletos e información del gobierno federal).

En los estados de Quintana Roo y Campeche se crearon cooperativas en las ramas de producción de Ixtle de palma, chicle y Ixtle e Lechuguilla, a consecuencia de que la Secretaría de la Economía organizo a los trabajadores de las regiones en que se explotaban estos productos forestales y que les eran comprados a precios irrisorios. Impulsados también por el General Cárdenas, se organizaron los ingenios azucareros: "Emiliano Zapata ", en Zacatepec Morelos y el "Mante ", en el estado de Tamaulipas. En estos casos el Presidente entrego las fabricas a los obreros campesinos y los apoyo con créditos refaccionarios.

En el año de 1934 se impulso también el cooperativismo escolar creando un reglamento especial. En ese mismo año, la Secretaria de economía crea una escuela de cooperativismo por correspondencia; se publica una revista llamada "Revista de Cooperativismo", en la que escribían varios autores convencidos de las ventajas de la materia en estudio.

En mayo de 1935 se lleva a cabo el segundo congreso nacional de Sociedades Cooperativas, en la Ciudad y Puerto de Tampico, a este congreso asistió un representante del presidente de la República, destacándose los acuerdos siguientes:

- Reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para que se garantizaran los intereses proletariados.

- Pugnar por el establecimiento del Seguro Social Cooperativo.

- Proyecto de la Universidad Cooperativa con patrocinio del Estado.

- Se crea la liga Nacional de Sociedades Cooperativas que trabajaría por la defensa de los intereses del movimiento cooperativo, como paso preliminar para la constitución de la Confederación Nacional Cooperativa.

La creación de esta liga es sin duda, uno de los grandes progresos cooperativos de la época, ya que gracias a ella surgiría posteriormente la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana. A principios del año de 1937, el presidente

Cárdenas encargó al Lic. Enrique Calderón que elaborara un proyecto de ley para enviarlo al Congreso de la Unión y ser discutido por éste en su periodo de sesiones ordinario.

La liga nacional Cooperativa también realizó un muy buen proyecto que presentaría al Congreso de la Unión. El proyecto del Lic., Calderón tenía por objeto sujetar al cooperativismo a la voluntad del estado, según se dieron cuenta los cooperativistas, en vista de lo cual se opusieron en forma inmediata. Por esta razón surgieron largas discusiones, finalmente se modificó el proyecto del Lic., Calderón y se incluyeron muchas ideas contenidas en el presentado por la Liga, aunque también predominaron los puntos de vista del original, así el proyecto de Ley fue aprobado y publicado el 11 de Enero de 1938.

Esta ley General de Sociedades Cooperativas es la que estuvo vigente por mas de cinco Décadas, hasta que se publicó el 3 de Agosto de 1994 la Nueva "LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.

CAPITULO**III****LAS COOPERATIVAS EN MEXICO COMO UN IMPULSO AL DESARROLLO DE
NUESTRO PAIS, Y SU REGIMEN JURIDICO**

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.1. Artículo 25

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

“Al desarrollo económico nacional contribuirán, con responsabilidad social, el sector publico, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”.

“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.

El citado artículo hace referencia al desarrollo nacional, que implica el mejoramiento tanto social como económico así como cultural de la población. Debe entenderse que este desarrollo no es solamente en algunas de las ramas de la producción,

sino que engloba diferentes actividades nacionales que suponen el mejoramiento de vida de la colectividad.

La Constitución garantiza que el desarrollo nacional al que se alude sea integral, es decir, que la superación que el pueblo desea conseguir sea velada por el Estado, abarcando a toda la población y a las diversas ramas de actividad, sin que se beneficien solamente algunos sectores de la población o del país, esto es que cubra íntegramente a toda la sociedad.

Es importante señalar que la consigna del Estado consiste en la no otorgación de privilegios a algún grupo o área de la Nación, y al mismo tiempo, el favorecimiento del desarrollo económico y social de diversos grupos o actividades.

Por otro lado, del mismo artículo 25 se desprende que el sector social abarca a todas las organizaciones productivas fundadas en la propiedad social, en las que el capital pertenece a los propios trabajadores, así como los medios de producción, y por lo tanto, dentro de estas unidades productivas los mismos trabajadores participan del control de las empresas en mayor escala, esto implica que haya una distribución más justa de las "utilidades". La organización de las actividades tanto económicas como laborales están acorde con los intereses de los mismos trabajadores, y en forma general se puede decir que este tipo de organizaciones tienen características específicas que las hacen importantes dentro del sector social, catalogado como factor importante para lograr el desarrollo económico y una más justa distribución de la riqueza.

Sin duda alguna, como lo establece nuestra Constitución en su artículo 25, las cooperativas, materia de nuestro estudio, son parte importante de un gran sector social.

1.2. Artículo 28

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las practicas monopolicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a titulo de protección a la industria.”

“No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean productos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por si o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades publicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.”

Este artículo prohíbe las practicas monopolicas, y para entender esto es necesario conocer primero que es un monopolio y al respecto Rafael de Pina señala:

“Monopolio de hecho, concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada que permiten a una o varias personas determinadas a imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social.”⁵⁰

El monopolio está prohibido porque restringe la libertad de trabajo, de producción y de comercio. Sin embargo existen excepciones, o se puede decir monopolios legales, como ocurre con la acuñación de moneda, ya que esta es una actividad que necesariamente debe estar a cargo del Estado, pues otorga seguridad en las operaciones comerciales. Otro ejemplo lo constituye el permiso de explotación exclusiva cuando se trata de patente de invención o derecho de autor.

El mismo autor habla de monopolio como una atribución del Estado:

“Monopolio. Atribución conferida por la vía Legal a una persona (física o moral) del ejercicio de una determinada actividad (económica, comercial, etc.), colocándola fuera del campo de la libre concurrencia”.⁵¹

El segundo párrafo del citado artículo 28 Constitucional, excluye a las sociedades cooperativas del rango del monopolio, dando la pauta para que las mismas puedan funcionar bajo la vigilancia del Gobierno Federal

⁵⁰ PINA VARA Rafael de. Diccionario de derecho, 29ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 2000. p. 354
si Idem.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

88

1.3. Artículo 123.

“ Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley”.

“A”. “XXX. Así mismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados”.

El problema de la vivienda se debe al crecimiento de la población como el movimiento migratorio de la gente del campo a las ciudades, buscando empleo que en muchas ocasiones no llegan a encontrar. Este problema no podrá resolverse mientras no se cuente con la unificación y colaboración de los trabajadores que necesitan viviendas propias.

Las cooperativas de vivienda son consideradas de utilidad social, ya que su finalidad es dotar a sus socios de viviendas cómodas, higiénicas y baratas.

Las cooperativas de vivienda pueden ser de producción o de consumo. Son de producción de viviendas de interés social, aquellas en las que, trabajadores de la construcción se unen para construir habitaciones en común y así venderlas a los trabajadores a precios y plazos razonables. En las de consumo, los mismos socios se agrupan para proporcionarse a si mismos las habitaciones, bien mediante la ayuda mutua, por el sistema de auto-construcción, o empleo personal del ramo de la construcción.

2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

2.1. Artículo 32

“A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos”.

XIII.- Fomentar la organización de Sociedades Cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión social y de Economía

Como podemos ver dicha secretaria tiene la facultad y competencia que le confiere el Poder Ejecutivo de la Unión, para fomentar a las sociedades Cooperativas en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como con la de Economía.

2.2. Artículo 34

“A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos”.

“X. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo”.

Ya se ha mencionado que las cooperativas son consideradas de utilidad social y es así que nuestra Constitución Mexicana protege este tipo de asociaciones además de fomentar su organización, según se desprende de este artículo. De acuerdo con este

mismo artículo el objeto de las sociedades cooperativas debe de ser la producción, la distribución o el consumo; en el primer caso, los trabajadores se unen para producir en común mercancías o para prestar servicios al público. En cambio el objeto de las de consumo es producir bienes o servicios destinados a satisfacer las necesidades de los socios, sus familiares, o para llevar a cabo sus actividades individuales de producción. Posteriormente se estudiara con mas amplitud las clases de sociedades cooperativas.

2.3. Artículo 36

“A la Secretaria de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos”.

“XIII. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes”.

En este apartado se trata lo relacionado con el autotransporte por carretera de jurisdicción federal, de la que conoce la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y los servicios de transportes de personas, carga o mixtos en carreteras estatales y los transportes urbanos y suburbanos que prestan servicios de pasajeros o carga, los cuales dependen de los gobiernos de cada entidad federativa.

En este tipo de cooperativas, así como en todas las de producción, los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social, deben ser de propiedad común. Los socios que aportan a la cooperativa vehículos, concesiones, permisos u otros bienes, pierden el dominio de ellos y pasan a poder de la cooperativa, y

a cambio reciben certificados de aportación como contraprestación por los bienes aportados, de acuerdo con el avalúo que mutuamente convengan.

Dentro del objeto social de las cooperativas de autotransporte se encuentra la prestación del servicio de transporte al público, el establecimiento de talleres para la reparación y el mantenimiento de las unidades, almacenes de repuestos automotrices, incluso una planta para reparación de llantas y hasta una estación de radiotransmisor para dar instrucciones a los operadores en sus unidades con sus respectivos aparatos para un servicio más eficaz.

En vías de jurisdicción federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación autoriza a las empresas de autotransporte solo una clase de servicios, es decir, de transporte de pasajeros de primera clase, de segunda, o transporte de carga, ya que legalmente una misma empresa no puede obtener concesiones para dos clases de servicios.

2.4. Artículo 40

"A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos".

X.- "Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación".

Este artículo que se contiene en la Ley de la Administración Pública Federal le confiere facultades a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, como lo menciona en dicha fracción, promoverá y organizara a las sociedades cooperativas, en coordinación con las demás dependencias que se mencionan en dicha ley, así mismo se tendrá que tramitar ante dicha secretaria el registro, constitución, disolución y liquidación de las cooperativas que en su caso se presente, teniendo que conocer dicha secretaria.

3. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. (*)

En nuestro país, la primera legislación exclusiva para las sociedades cooperativas fue expedida en el año de 1927 por iniciativa del entonces presidente de la República General Plutarco Elias Calles. Dicha ley todavía tenia algunos puntos no muy claros respecto a las sociedades cooperativas, por ejemplo contenía los términos acciones, utilidades, Cooperativas, además no derogaba en forma expresa las disposiciones que el Código de Comercio de 1889 contenía sobre cooperativas.

La nueva Ley de Sociedades Cooperativas se expidió en 1933, corrigiéndose algunos errores que se cometieron en la anterior.

En esta ley, las sociedades cooperativas son definidas como: "Las que se constituyen sobre el principio de igualdad en derechos y responsabilidades de todos sus asociados y que reparten a sus miembros los rendimientos que tienen, en proporción a

los frutos y ventajas que cada uno personalmente hubiere producido a la misma sociedad y no en proporción al capital aportado”.⁵²

Como se ve, la Ley de 1933 en su esencia contenía ya las disposiciones referentes a que las cooperativas debían formarse por trabajadores que prestaran sus servicios personales a las mismas así como la que constriñe a los socios en igualdad de derechos y obligaciones y proporcionalidad en cuanto a los rendimientos.

En esta ley, también se incluye el sistema de Federaciones y Confederación Nacional Cooperativa.

Después en 1938 durante la Presidencia del General Lázaro Cárdenas se publica la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que como se señaló anteriormente es la que las rigió hasta el 3 de agosto de 1994, y la publicada a partir de esta fecha, es la materia, objeto de esta investigación.

3. 1. La Constitución de una sociedad cooperativa.

Cuando se pretende iniciar la constitución de una sociedad cooperativa, los promotores deben estar plenamente convencidos de que la organización en proyecto realmente les traerá beneficios, pues los mismos iniciadores deben llevar a cabo una labor de convencimiento con las personas que formarán parte de la sociedad. Además de prepararlos adecuadamente para llevar a cabo la organización, es necesario que se haga comprender a los interesados que el remedio a sus carencias se encuentra en la ayuda

⁵² RAMIREZ CABAÑAS Joaquín. La Sociedad Cooperativa en México, Edit. Botas. México, 1936. p.194

mutua, es decir en la organización cooperativa, uniéndose varias personas que tengan las mismas necesidades, ya que una sola no es capaz de lograr la satisfacción de las mismas.

Los iniciadores deben tener información sobre los requisitos que se deben reunir para una sociedad cooperativa, qué finalidad persigue, que provechos se obtendrán, así como los derechos y obligaciones que contraerán aquellas personas que pretendan integrar dicha organización.

De esta manera, se consagra un grupo de personas con la voluntad libre que tiene para constituir una sociedad cooperativa, teniendo para tal efecto el conocimiento de que es requisito indispensable que las personas que desean integrarla pertenezcan a la clase trabajadora y además aporten su trabajo personal, así como que deben funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones, y que deben contar con un mínimo de socios que puede ser variable pero nunca podrá ser inferior a diez, de acuerdo con lo que señalaba el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas anterior.

Actualmente en la Ley del 3 de Agosto de 1994, en el artículo 11 en su fracción V menciona que se integra con un mínimo de cinco socios.

Es necesario hacer una comparación de la Ley anterior a la Ley vigente del 3 de Agosto de 1994, ya que dicha Ley tiene un cambio de 180º (grados) como veremos mas adelante pues suprime el reglamento de la Ley General de las Sociedades Cooperativas

En la Ley vigente habla sobre un mínimo de cinco socios en el artículo 11 fracción V de dicho artículo. De lo cual se puede apreciar que en la vigente Ley cambia totalmente el ámbito social, pues ya no contempla en su artículo 1º, la integración y el número de socios, manejando en el artículo 1º las Disposiciones Generales de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En el capítulo siguiente se hará una explicación del cambio que sufre la Ley General de Sociedades Cooperativas.

3.2 Bases Constitutivas

Las bases constitutivas son los fundamentos de la cooperativa que regulan la organización y las normas bajo las cuales funcionara actualmente la misma, veremos el cambio que sufre con la nueva Ley, haciendo una comparación con la Ley anterior:

El contenido de las bases constitutivas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley anterior era el siguiente:

I.- “Denominación y domicilio social de la sociedad”.

II.- “Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban de sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones”.

III.- “Régimen de responsabilidad que se adopte”.

IV.- "Formas de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en su caso de que se aporten".

V.- "Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios"

VI.- "Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación"

VII.- "Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento".

VIII.- "Duración del ejercicio social, que no deberá de ser mayor de un año".

IX.- "Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad".

X.- "Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo".

XI.- "Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley".

En la Ley vigente se encuentra regulado en el artículo 16 de la misma, sufriendo cambios substanciales, ya que el legislador simplificó en algunos casos la ley y en otros amplió las fracciones, en la ley vigente, ya que en la ley anterior las bases constitutivas, como lo vimos con anterioridad enmarcaba once fracciones y en la ley vigente contiene trece fracciones, las cuales mencionan lo siguiente:

Las Bases constitutivas son los fundamentos de la cooperativa que regulan la organización y las normas bajo las cuales funcionará.

Artículo. 16.- Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I.- Denominación y domicilio social:

Es el nombre que se le asigna a una sociedad cooperativa, que debe ser diferente al de cualquier otra que se dedique a la misma actividad y que ya este registrada, el legislador elimina el termino "de la Sociedad", en la nueva ley se sobreentiende que se relaciona con las sociedades cooperativas, dándose un cambio sustancial sin importancia

II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar:

Se debe indicar en forma concreta cada una de las actividades que desarrollara la cooperativa y las reglas que deben constreñirse, así como su terreno probable de operaciones.

Respecto a las actividades que se han mencionado, el artículo 8º de esta ley señala que las cooperativas podrán dedicarse a actividades diferentes a las que están autorizadas legalmente, así mismo, están autorizadas para desarrollar actividades conexas, que son aquellas que aunque están relacionadas con la principal actividad para integrarla económicamente, producen mercancías o servicios que finalmente se destinan al público.

III.- Los regímenes de la responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado:

En el artículo 14, LGSC menciona sobre "Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de

aportación que hubiesen suscrito. Será suplementada cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva”.

Esta fracción se refiere al límite de la responsabilidad de los socios y en especial También debe de aplicarse a los miembros de los consejos y comisiones para cumplir con las reglas de la misma sociedad. Este artículo también menciona en el primer párrafo, se refiere a que los socios deben de responder por el importe de sus certificados de aportación, es decir, la sociedad es de responsabilidad limitada, y en cuanto a las cooperativas de responsabilidad suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, debiéndose de precisar en las bases constitutivas correspondientes el límite de responsabilidad personal de los socios.

Afirmando lo anterior, Cano Jáuregui señala:

“Otras características de la sociedad cooperativa son la responsabilidad limitada o suplementada al monto de las aportaciones de los socios según se obliguen éstos. La primera se distingue con las iniciales S.C.L., y la segunda con S.C.S. ambas iniciales se pone al final del nombre de la sociedad. La responsabilidad limitada obliga a los socios exclusivamente al importe de sus aportaciones iniciales; y la responsabilidad suplementada obliga al socio, además de sus aportaciones iniciales, a las

que además de sus aportaciones iniciales, a las que además convengan en obligarse según y conforme lo acuerde la asamblea general respectiva.”⁵³

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten:

Es necesario aclarar que lo relativo a los temas, capital y fondos sociales, así como la disolución y liquidación que señalan las bases constitutivas en estudio, serán analizadas en forma separada en paginas subsecuentes.

V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios:

Ya se ha manifestado que uno de los principios esenciales del cooperativismo es el respeto por las personas que las integran, es decir, los socios, así como la libre integración y la salida voluntaria de los mismos a las cooperativas. Corresponde a la asamblea general determinar la admisión de nuevos socios, ya que como autoridad máxima, decide sobre la admisión, separación voluntaria y exclusión de los miembros.

La exclusión de los socios es la forma mediante la cual, un cooperativista pierde su calidad de socio dentro de la propia cooperativa, siempre que incurra en alguna de las

⁵³ CANO JAUREGUI Joaquín, Op. Cit. p. 46

causas de exclusión que están señaladas en el artículo 38 de la Ley general de Sociedades Cooperativas.

La Exclusión de un socio, deberá decidirse en acuerdo de la asamblea general, y demás a solicitud del consejo de administración o del de vigilancia. En la asamblea correspondiente, debe darse audiencia al interesado para que pueda defenderse, el mismo, como lo marca el artículo 38 LGSC., y si la exclusión resulta injustificada, o se viola el procedimiento que debe seguirse, el afectado podrá recurrir a la autoridad competente, como lo marca el artículo 9 de dicha Ley. Sin embargo, si se comprueba alguna de las causas enumeradas en el artículo 38 de la LGSC., La Asamblea General decidirá su exclusión, artículo 36 de la LGSC.

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación:

Una sociedad cooperativa puede crear secciones especiales para realizar actividades complementarias a su objeto social o para beneficiar a sus socios. Como por ejemplo secciones especiales se encuentra la sección de ahorro que el legislador omitió en su artículo 57, de dicha ley. La constitución de la sección de ahorro es opcional, ya que los miembros de la cooperativa deben decidir su integración, y en todo caso, la asamblea general deberá fijar las cuotas, así como también, esta sección puede contar con las aportaciones adicionales que efectúen libremente los socios, como lo reglamentaba el artículo 47 del reglamento de la ley anterior.

VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley:

Esta fracción lleva implícita que la sociedad cooperativa al formar áreas nuevas de trabajo debe crear reglas internas en la cooperativa para que se de un funcionamiento de dichas áreas. Con respecto a la educación cooperativa, todos los socios deben tomar cursos sobre el cooperativismo, para que exista un funcionamiento de acuerdo con dicha educación, de los cuales se le debe de enseñar al socio, desde como se integra administrativamente dicha cooperativa, así como realizar la practica de el trabajo sobre el cooperativismo.

VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse:

La duración del ejercicio social debe comprender las actividades que haya efectuado la cooperativa durante un año, al limite del cual se realizara un balance de los movimientos que se hayan efectuado en ese periodo. Generalmente, el ejercicio social abarca del 1º de Enero al 31 de diciembre de cada año, y después de haberse realizado el balance de los libros y la contabilidad, los excedentes serán repartibles a los socios como lo marcan los artículos 24 y 28 de la Ley General de sociedades Cooperativas.

IX.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo:

Para asegurar el manejo de las actividades de los miembros del consejo de administración, los de las comisiones especiales y el gerente o gerentes y en su caso

Director o directores, así como los del consejo de vigilancia deberán otorgar garantía respaldada por personas de reconocida solvencia, esta garantía puede ser en fianza, efectivo o en su caso con los certificados de aportación, si los cooperativistas lo consideran necesario.

El consejo de administración tiene la facultad de nombrar a uno o mas gerentes, así como a uno o mas comisionados para la administración de las secciones especiales, como se establece en el artículo 41 de dicha ley, este precepto también estaba contemplado en la anterior Ley de Sociedades Cooperativas, en el artículo 28.

X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizaran por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizaran en cualquier momento a pedimento de la asamblea general, del consejo de administración, del de vigilancia o del 20% del total de los miembros:

Esta fracción engloba todos los aspectos ya que en la ley anterior todo lo referente a las asambleas se encontraba reglamentado en la ley pero principalmente en el reglamento de la ley de sociedades cooperativas, nos daba todos los pasos a seguir en el artículo 21 al 27 de dicho reglamento. Y actualmente lo enmarca la ley vigente en sus artículos 34 al 48, describiéndolo de la siguiente manera:

El funcionamiento y la administración de las sociedades cooperativas se basan en tres aspectos; la dirección, la administración y la vigilancia. Estas funciones son

realizadas por la Asamblea General, por el Consejo de Administración, por el Consejo de Vigilancia y por las comisiones especiales que establece la ley. (Artículo 34).

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad Cooperativa y se constituye con todos los socios que la integran. Es el órgano supremo por medio del cual es expresada la voluntad social.

La Asamblea General es la que establece las normas generales que deben regir el funcionamiento social, por lo que a sus acuerdos están obligados todos los socios presentes o ausentes, claro esta, siempre que esos acuerdos se hayan tomado conforme a lo dispuesto en las bases constitutivas de la cooperativa, conforme a la ley. (artículo 35).

Las Bases constitutivas conceden a la Asamblea General determinadas facultades como son resolver los negocios y problemas de importancia así como las fracciones que marca el artículo 36 de dicha ley.

El artículo 37 de dicha ley señala la forma en que se debe hacer la convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, debiendo entregarse a los socios con siete días de anticipación en forma personal o en los periódicos de mayor circulación.

Como ya se menciona las convocatorias para la asamblea general se harán cuando menos con cinco días de anticipación pero en el caso de que no se reunieran el número de socios suficiente. Se hará una segunda convocatoria, y en este caso la asamblea deberá celebrarse con la cantidad de socios que asistan.

El consejo de Administración; es el órgano ejecutivo de la asamblea general, tiene la representación de la cooperativa y la firma social, dentro de la sociedad cooperativa, después de la asamblea general, es el órgano mas importante y puede designar de entre los socios o de las personas no asociadas uno o mas gerentes con la facultad y representación que se les asigne, así como uno o mas comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

El Consejo de Administración lleva a cabo las resoluciones de la asamblea general, por eso se dice que es un órgano ejecutivo, además representa a la cooperativa en todos sus actos, incluso ante autoridades. Este consejo de administración se debe integrar con un presidente, secretario y vocal.(artículo 41 L.G.S.C.).

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la asamblea general, los miembros del consejo de administración duraran en funciones cinco años si la asamblea lo aprueba.

El Consejo de Vigilancia es el órgano que sigue en orden de importancia a la asamblea general y al consejo de administración dentro de una sociedad cooperativa, y tiene como función supervisar todas las actividades de la misma. El consejo de vigilancia tiene la misión de velar porque todos los socios y quienes ejercen alguna función, lleven acabo sus operaciones de acuerdo con los preceptos y procedimientos

legales y normativos que establecen las bases constitutivas así como la ley en su artículo 46.

Las convocatorias de las asambleas generales es tarea que corresponde al consejo de administración; pero si se trata de las asambleas generales ordinarias y el consejo no convoca en la época que se fija en las bases constitutivas, o si rechaza la petición de hacer la convocatoria a asamblea extraordinaria, cuando lo solicite el 20% de los socios cuando menos, o el consejo de vigilancia se negara a convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria, el 20% de los socios tiene la facultad para hacer la convocatoria.

XI.- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular:

En la nueva ley el artículo 9 habla sobre las "Controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán competentes los tribunales civiles tanto los federales como los del fuero común, salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.

Los derechos de los socios se contienen en la nueva ley en el Capítulo "V". De Los Socios en su artículo 64 así como el artículo 65. En la ley anterior se reglamentaba los derechos y obligaciones de los socios, tanto en la ley como en su reglamento de dicha ley.

XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades,

Como ya se ha mencionado con anterioridad la asamblea general es la máxima autoridad, pero la dirección y administración, serán a cargo tanto del consejo de administración y el de vigilancia como lo marca el artículo 41 así como el artículo 44.

XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Mas un párrafo final, que menciona "Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Esto quiere decir que dicha ley no reconocerá ninguna cláusula que no se apegue a esta ley, lo cual es contra derecho no reconocer algún documento o cláusula que venga escrita conforme a derecho.

3.3 Del Régimen Económico (Capital y Fondos Sociales)

Anteriormente este tema se contemplaba en la ley general de sociedades cooperativas en el Capítulo IV Del Capital y de los Fondos Sociales, en la actualidad se contempla con el Capítulo IV Del Régimen Económico.

"El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de esta ley.

(Artículo.49 L.G.S.C.)

Las aportaciones se conforman de las cantidades en efectivo que son entregadas por los socios, así como de los bienes, derechos o trabajo o como dice el maestro Barrera Graf. Las aportaciones en las sociedades cooperativas "pueden consistir en un dar (aportaciones de capital) en un hacer (aportaciones de trabajo); nunca en un no hacer, en una abstención".⁵⁴

Estas aportaciones serán representadas por los certificados de aportación, las que no se hagan en efectivo, se valorizaran en las bases constitutivas o pueden acordarse entre el consejo de administración y el socio, con la aprobación de la asamblea general en su momento. El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan su certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativista determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.(art. 50)

Los certificados de aportación son los documentos que acreditan las aportaciones de los socios al capital. Dichos certificados serán: Nominativos, porque se extienden a nombre de un socio determinado, siendo el único que puede disponer de el; Indivisibles, porque no pueden fraccionarse las cantidades que representan en cuotas o partes; todos de igual valor; y serán transferibles solo bajo las condiciones que precise la asamblea general y el consejo de administración. Excepcionalmente puede traspasarse un

⁵⁴ BARRERA Graf. Op. Cit. p. 755

certificado de aportación de un socio a otro, o de preferencia a sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

El valor de los certificados de aportación es inalterable y sirven para acreditar la calidad de socio y para comprobar las aportaciones hechas, así mismo son de gran utilidad para los beneficiarios del titular en caso de fallecimiento de este.

Cada uno de los socios debe "aportar por lo menos, el valor de un certificado, y si se pacta que los certificados excedentes perciban interés, este no podrá ser superior al tipo legal". Cuando se forma la sociedad o cuando se ingresa a ella, los socios deben exhibir cuando menos el 10% del valor de los certificados de aportación(art.51 L.G.S.C.)

La ley en su artículo 52 dispone que "Cuando la asamblea general acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados".

Cuando un acuerdo de asamblea general se decida aumentar el capital, el mismo artículo señala "Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedaran obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que lo acuerde la asamblea general". Además de lo anterior podrá incrementarse el capital con el porcentaje de los rendimientos que con ese objeto destine la asamblea general, como ya se menciono anteriormente.

Los fondos sociales son aquellos que deben ser constituidos en todas las sociedades cooperativas. Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la ley General de Sociedades Cooperativas, los fondos sociales obligatorios serán tres; Fondo de Reserva, Fondo de Previsión Social, Fondo de Educación Cooperativa..

Fondo de Reserva:

Su destino será el de afrontar las pérdidas de la Cooperativa, se constituye separando de los rendimientos, del 10 % al 20 % anualmente, de cada ejercicio social, la ley vigente al respecto dispone:

Art. 54.- El fondo de reserva se constituirá con el 10 % al 20 % de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social.

El fondo se reserva de las Sociedades Cooperativas podrá ser delimitado en las bases constitutivas pero no será menor del 25% del Capital Social y en los de Consumidores del 10% además deberá reconstituirse cada vez que sea afectado, es decir cada que sea empleado, esto deberá ser con cargo a los rendimientos, como lo marca la ley.(Art. 55 L.G.S.C.)

Estos fondos, serán manejados por el consejo de administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia, pudiendo disponer de el, para beneficio social.

De Previsión Social.

Este fondo es uno de los más importantes dentro de la cooperativa, ya que dicho fondo social, como su nombre lo indica, se ocupara para; "destinarse a reservas para cubrir riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la asamblea general fijara las prioridades para la aplicación de este fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa."

En la ley se señala que este tipo de prestaciones que serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

"Las Sociedades Cooperativas en general, deberán afiliarse obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la ley del seguro social. (Artículo 57 L.G.S.C.)

Para que este fondo de gran importancia no sufra una disminución, al finalizar el ejercicio anual, deberá ser incrementado para que siga funcionando, y sus reservas se incrementaran para el beneficio social del cooperativista o socio.

Art. 58.- El fondo de previsión social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la asamblea general y se aplicara en los términos del artículo anterior. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

Cano Jauregui en su obra *visión del cooperativismo en México*, hace un apartado especial al fondo de educación cooperativa y aunque no señala fundamento legal manifiesta:

“El fondo de educación cooperativa se constituye con un dos por ciento de los ingresos brutos mensuales y se separa mensualmente igual que el fondo de previsión social. Puede aumentarse o disminuirse a juicio de la secretaria del trabajo y Previsión social con base en si se realiza en la mejor forma la labor educativa obligatoria para todas las cooperativas, bien sea impartíendola directamente y por sus propios medios o bien mediante suscripción con algún organismo idóneo, como lo es la confederación nacional cooperativa de la república mexicana”⁵⁵

Con respecto a lo anterior el maestro Cano Jauregui dio una idea muy importante a los legisladores, ya que al parecer fue tomada en cuenta su opinión por los legisladores en la ley vigente ya que menciona, sobre el fondo de educación cooperativa en los

⁵⁵ CANO JAUREGUI Joaquin. Op. Cit. p. 48

artículos 59 al 63 de dicha ley, ya que con anterioridad este fondo no se encontraba contemplado en la ley anterior.

Art. 59.- El fondo de Educación cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la asamblea general, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los ingresos netos del mes.

Para iniciar la educación cooperativa es necesario que los cooperativistas sepan leer y escribir; para poner en práctica las enseñanzas sobre el cooperativismo y lo lleven a la práctica.

3.4 Disolución y Liquidación.

La disolución es la acción por la que se termina una sociedad cooperativa, y la Liquidación es el procedimiento jurídico administrativo que se efectúa cuando una cooperativa ha sido desintegrada por cualquiera de las causas que establece la ley, y que tiene como finalidad el pago de las deudas con sus acreedores, así como repartir el capital social con la parte que le corresponde a cada socio.

La Ley General de Sociedades Cooperativas determina tanto las causas por las que podrán disolverse las cooperativas, como el procedimiento que debe llevarse a cabo para su liquidación, en sus artículos del 66 al 73 de dicha ley.

Las causas por las que las sociedades cooperativas se pueden disolver son, de acuerdo con el artículo 66 de la ley, las siguientes:

- I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II.- Por la disminución de socios a menos de cinco;
- III.- Porque llegue a consumarse su objeto;
- IV.- Porque el estado económico de la Sociedad Cooperativa no permita continuar las operaciones, y
- V.- Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta ley.

Cuando las dos terceras partes de los socios hayan resuelto la disolución de la cooperativa, deberá hacerse del conocimiento de los órganos Jurisdiccionales como lo marca el artículo 9 de dicha ley.

Una vez que la comisión liquidadora haya tomado posesión de su cargo, treinta días después, presentará el órgano jurisdiccional que considere pertinente, un proyecto de liquidación cooperativa, (artículo 69 L.G.S.C.)

Dichos órganos jurisdiccionales resolverán dentro de un plazo de diez días siguientes sobre la admisión del proyecto. (artículo 70 L.G.S.C.)

Cuando se aprueba el proyecto de liquidación de la cooperativa; "los órganos jurisdiccionales serán considerados como parte en el proceso. Así como la comisión liquidadora y vigilarán que los fondos de reserva y de previsión social y en general el

activo de la sociedad cooperativa disuelta tengan su aplicación conforme a la ley.

(Artículo 71 L.G.S.C.).

3. 5. Clases de sociedades Cooperativas.

La clasificación de las Sociedades cooperativas obedece a diversos criterios. Tal vez la mas adecuada es aquella que cumple con la esencia de las verdaderas cooperativas al satisfacer éstas los fines mutualistas de los socios: Cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios, y Cooperativas de productores y/o servicios. " En las primeras, la sociedad tiende al suministro a los socios de prestaciones al precio mínimo posible, en las de productores, el fin de la sociedad es remunerar las prestaciones de los socios al máximo.⁵⁶

La Ley General de Sociedades Cooperativas las clasifica a estas de la siguiente manera:

Art.21.- Forman parte del sistema cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- I.- De Consumidores de bienes y/o servicios, y
- II.- de productores de bienes y /o servicios.

3. 5. 1. Cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios.

El artículo 22 de la ley señala que las cooperativas de consumidores son: "aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción".

De acuerdo con lo que dispone este artículo, las cooperativas de consumidores son aquellas en las que se asocian varias personas con el fin de obtener en común bienes o servicios, para ellos mismos o para sus hogares, o también para su actividad individual de producción. Debe entenderse que los bienes o servicios que se obtiene, deben ser para el beneficio, para el consumo directo de los mismos socios o de sus familias. Sin embargo, puede realizar operaciones con el público, pero solo mediante autorización especial de la Secretaría del Trabajo.

La creación de esta clase de cooperativas constituye un remedio directo al alza continua y excesiva de los precios en toda clase de mercancías, ya que los socios compran al mayoreo grandes cantidades de mercancías, con el fin de obtenerlas a un precio que el que circula en el mercado, o bien, directamente se dirigen a los productores porque además de conseguir precios mas bajos evitan a los intermediarios y de este modo, pueden distribuir las mercancías entre sus miembros a precio de costo, pues no aumentan su valor para obtener ganancia, como lo hace cualquier comerciante, solamente descuentan los gastos de flete, de manejo, gastos generales, y por supuesto, se hace la separación de los fondos sociales.

Es recomendable que para obtener los mayores beneficios, se formen grupos con gran número de socios, ya que el capital de las cooperativas debe ser integrado por los propios socios, y de este modo no se tiene que recurrir a préstamos que no se permitan

⁵⁶ SANCHEZ CALERO Fernando. Instituciones de Derecho Mercantil, 13ª de. Editoriales de Derecho Reunidos. Madrid 1989. p. 279

que los socios obtengan los beneficios deseados, porque solo trabajarían para pagar intereses sobre el capital que se hubiera obtenido en préstamo.

Las cooperativas de consumidores pueden tener diversas clases de objeto social de acuerdo con las necesidades que deseen remediar y las posibilidades económicas con que cuenten sus miembros. En seguida mencionan algunos de ellos:

- Obtención en común de todos los bienes y servicios necesarios para distribuirlos entre los socios y así satisfacer los requerimientos de estos, sus hogares y familias.

- Creación de establecimientos en los lugares donde se juzgue conveniente para la distribución de las mercancías en beneficio de los cooperativistas.

- Establecimiento de secciones de producción de cosas de consumo necesarias para satisfacer las necesidades que se han señalado.

- Integración de secciones de ahorro y préstamo para los socios, siguiendo lo dispuesto en el artículo 57 de la ley.

Las cooperativas de consumo a las cuales se ha hecho referencia, por sus características se ha dado en llamarlas cooperativas de consumo doméstico, y aparte de ellas, dentro de la clasificación de las cooperativas de consumo, se encuentran las de ahorro y préstamo, de gambusinos y pequeños mineros, de vivienda, de choferes y taxistas y otras de diversos servicios que se pueden crear para satisfacer las necesidades existentes en la población.⁵⁷

La ley regula esta clase de cooperativas en sus artículos del 22 al 26.

⁵⁷ CANO JAUREGUI Joaquín. Op. Cit. p. 57

3. 5. 2. Cooperativas de Productores y/o servicios.

La ley general de Sociedades Cooperativas define en su artículo 27 a las sociedades cooperativas de productores de la siguiente manera: "aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta ley.

Las cooperativas de productores son aquellas en las que los socios prestan sus servicios, ya que en la misma sociedad no puede haber asalariados sino que todos los trabajadores deben tener la calidad de socios.

Se debe aclarar que las actividades de producción que realizan las cooperativas de producción de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley, son tanto la producción de mercancías, como la prestación de servicios al público; Se debe considerar como mercancía todo aquello que se vende o compra, las cosas que el ser humano produce para su comercialización y beneficio social; los servicios son aquellos que remedian una necesidad.

De lo anterior se desprende que las cooperativas de producción pueden integrarse para la fabricación de todo tipo de mercancías, y también para prestación de toda clase

de servicios, claro esta siempre que en ambos casos, las actividades sean lícitas y de beneficio social.

Entre las cooperativas de producción susceptibles de organización tenemos las siguientes: agrícola, agropecuarias, talleres de costureras, de producción artesanal y para la industria de la construcción entre otras.

Las cooperativas de productores bienes y/o servicios, se encuentra su régimen jurídico en los artículos 27 a 29 de la Ley en comento.

3. 6. Diversas Categorías de Sociedades Cooperativas.

En la Ley anterior señalaba que:

“Son sociedades de intervención oficial las que exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales”.

Del anterior artículo se desprende que las cooperativas de Intervención oficial son las de producción que explotan concesiones, permisos, autorizaciones y contratos otorgados legalmente por las autoridades federales o locales: cooperativas pesqueras, las mineras o salineras y las de transportes, ya que para desarrollar sus actividades respectivas necesitan obtener las concesiones o autorizaciones mencionadas. Las cooperativas pesqueras requieren la autorización de la Secretaría de Pesca; las de minería y explotación salinera, de la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal; las de transportes de pasajeros, así como de carga o servicios mixtos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las concesiones, autorizaciones permisos y contratos serán concedidas por el gobierno federal, los gobiernos de los estados y el Gobierno del Distrito Federal, y encargaran la atención de servicios públicos a las cooperativas que se organicen con ese objeto.

Por otro lado, las cooperativas de intervención oficial o de participación estatal tienen derecho de obtener legalmente que se revoken los permisos de explotación y atención de servicios ya concedidos por las autoridades mencionadas, para que se les otorguen a ellas, si se comprometen a mejorarlos.

En la Ley vigente nos habla de las sociedades cooperativas de participación estatal, ya no menciona a las cooperativas de intervención oficial, ya que desaparece esta figura, lo cual quiere decir que se enmarcan en un solo artículo de la Ley vigente, el cual se transcribe a continuación.

Art. 30.- Se establecen las siguientes categorías de Sociedades Cooperativas.

I.- Ordinarias, y

II.- De participación estatal, para tal efecto, El Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas

En el artículo anterior habla sobre las cooperativas ordinarias que son; “ las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

En la fracción II de dicho artículo, las Sociedades de participación estatal, señala que, en esta clase de cooperativas se constituye un fondo de acumulación que se destina a la conservación y mejora de la unidad o bienes que les haya sido dados en administración, y a la ampliación de su capacidad. Este fondo es irrepartible, se constituirá con un porcentaje de los rendimientos y no podrá ser limitado, el fondo de acumulación solo existirá en las cooperativas de participación estatal.

El órgano estatal que entrega los bienes a la cooperativa, tiene el carácter de un verdadero socio, pues como remuneración por los bienes aportados tiene participación en los rendimientos.

Conviene hacer notar que esta figura ha ido desapareciendo con el paso del tiempo, sin embargo, una de las cooperativas de participación estatal que existió, con mas de cincuenta años de servicio al Estado, gracias al Sr. Presidente Lázaro Cárdenas, y que además desempeño un papel importante en la impresión de libros, revistas y leyes que publicaban las diferentes secretarías de Estado, fue Talleres Gráficos de la Nación, ya que fue una de las primeras cooperativas en nuestro país, pues en el periodo del Sr. Presidente Carlos Salinas de Gortari en su sexenio la desintegro sin darle ninguna importancia a dicha cooperativa afectando el bienestar común y social de muchas familias, ya que contaba con mas de 1500 socios en activo así como un centenar de empleados.

Actualmente se regulan dichas cooperativas también en sus artículos del 30 al 33 de la Ley vigente de las Sociedades Cooperativas.

3. 7. Las Federaciones y Confederaciones Nacional Cooperativa.

Este tema se encuentra contemplado en la ley vigente en los artículos 74 al 78, destacando en su ultimo párrafo que "Las federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas de la misma rama de la actividad económica". Las uniones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de la actividad económica.

Así mismo dichas Federaciones y Confederaciones deben cumplir con lo que marca el artículo 16 de dicha ley para poder funcionar como tal, este tema sería de gran importancia para referirse como un tema de investigación y estudio independiente del mismo.

En la ley anterior dichas federaciones y confederaciones se contemplaban en el artículo 72 al 77 de dicha ley, así como el artículo 108 del reglamento de la ley anterior.

En la Ley vigente se menciona de los organismos cooperativos, en los artículos 74 al 78, sobre como deben de funcionar las federaciones y confederaciones así como el Consejo Superior del Cooperativismo, y las bases constitutivas que los debe de regir.

Por otro lado tenemos un breve análisis de la ley anterior y de la actual, para observar la importancia que tiene estas cooperativas para el desarrollo de nuestro país, y la necesidad de impulsar a las cooperativas como una alternativa de desarrollo en el nuevo milenio.

3. 8. Análisis Comparativo de la Ley anterior, con la Ley actual, para el registro de una sociedad cooperativa.

En el tema anterior se hizo referencia a la importancia que tiene el hecho de que los iniciadores de una cooperativa tengan el conocimiento necesario, para constituir una organización de este tipo. En el presente tema se pretende dar a conocer los cambios que se realizaron en la ley anterior, con la ley actual y que el procedimiento que debe seguirse para la constitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas es muy sencillo y simple.

3. 8. 1 Intervención de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Los interesados en constituir una cooperativa deben reunirse para celebrar una junta, con el objeto de efectuar los tramites necesarios para lograr su objetivo: crear una organización en la que todos ellos trabajen y se beneficien mutuamente, una sociedad cooperativa, durante el desarrollo de la misma junta, También se designara a una persona para que acuda a solicitar a la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso que debe obtenerse previamente a la constitución de la cooperativa.

El permiso se solicitaba en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria señalada, atendiendo en mayor grado lo relativo a la denominación que se le pretendía dar a la sociedad así como el objeto social al que se dedicarían los futuros socios cooperativistas.

Como se puede ver era la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, este departamento era quien concedía el permiso para la constitución, sino existían motivos justificados para negar el permiso que se solicitaba, el permiso otorgado debería adjuntarse al contrato social de la cooperativa y presentarse en la Dirección General de Fomento Cooperativo en el Distrito Federal, y en las delegaciones Federales del Trabajo y Prevención Social en las entidades federativas.

3. 8. 2.. Registro de las Sociedades Cooperativas.

Cuando se haya constituido la Sociedad Cooperativa, mediante la Asamblea General y haya sido levantada el acta donde contendrá los datos generales de los socios fundadores, así como los nombres de quienes integran los consejos y comisiones, así como las bases constitutivas, ante la autoridad que se menciona en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Se hará el registro de la Sociedad cooperativa en el Registro Publico de Comercio, como lo reglamenta el articulo 13 de la multitudada ley vigente.

Las oficinas encargadas del Registro Publico de Comercio, deberán expedir y remitir en forma gratuita, ante la Secretaria de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objetos de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de

integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas, como lo marca el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Para que se cumpla eficazmente el postulado de nuestra Constitución que garantiza a todas las personas el derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así mediante éste, procurar el mejoramiento social, económico, así como en la educación de ellas y sus familias, es necesario que el cooperativismo participe activamente en el desarrollo nacional así como que el Gobierno Federal fomente a las sociedades cooperativas y las impulse con su participación jugando un papel muy importante en dicho desarrollo.

SEGUNDA.- El Movimiento Cooperativo Nacional, las federaciones y confederaciones así como el registro Público de Comercio tienen como objetivo el fomento de la creación de las cooperativas, comprende el mejoramiento de los planos de bienestar de los miembros de este tipo de sociedades y algo muy importante, vigilar que se cumplan las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Del mismo modo, estos organismos así como la dependencia ya mencionada tienen las facultades para realizar todos los tramites relativos a la autorización y registro de toda clase de sociedades cooperativas.

TERCERA.- Las cooperativas no persiguen fines de lucro porque su actividad solo la pueden realizar con los propios socios, en el caso de las cooperativas de consumidores, de esta manera los cooperativistas forman la clientela de la misma

cooperativa. Una verdadera sociedad cooperativa es aquella en la que todas las actividades que se llevan a cabo están enfocadas al beneficio de sus miembros.

A través del cooperativismo se aumenta la eficacia de la producción, ya que no existen conflictos obrero patronales; se consigue abatir los precios de los bienes de consumo necesario pues se suprime la especulación y la explotación del hombre por el hombre, por lo tanto se obtiene niveles mejores de bienestar para el trabajador y su familia. En este sentido se concluye que el cooperativismo es un factor de primordial importancia para la transformación de la sociedad.

La autorización concedida a una cooperativa para funcionar no le otorga derechos de exclusividad, por lo que si se desean derechos de ese tipo, solo podrán obtenerse por medio de concesión o permiso que otorgue legalmente la autoridad correspondiente.

CUARTA.- El cooperativismo, forma de organización social para el trabajo en la que no existe oposición ni desequilibrio entre el capital y el trabajo cuenta con formas sencillas de tributación de las obligaciones fiscales de las que no están exentas.

En nuestro país, las cooperativas están sujetas a la estricta intervención del Estado, desde que inician su funcionamiento hasta el momento de su disolución y liquidación. A este respecto se concluye que si bien al organizar sociedades de este tipo se pretende atender y mejorar las necesidades de alimentación, educación y vivienda, entre otras, de los trabajadores que para ese efecto se unen, es necesario impedir que se organicen cooperativas innecesarias que no garanticen la satisfacción permanente de las necesidades de la población.

QUINTA.- En cuanto a la educación cooperativa, es absolutamente necesario su establecimiento dentro de este tipo de sociedades para mejorar las condiciones de trabajo de las mismas. Para lograr alcanzar este objetivo, existen los organismos de asistencia técnica al cooperativismo nacional la que deberá proporcionar asesoría legal y técnica a las personas interesadas por la materia, para evitar el fracaso de las cooperativas que carecen de dicha asesoría.

Fomentar la educación y la capacitación en las cooperativas es una necesidad evidente e inmediata. Del mismo modo es indispensable la revisión y actualización de la ley en materia cooperativa para dar un mayor impulso a este tipo de sociedades.

SEXTA.- También es de primordial importancia dentro de las ramas de actividad de cada tipo de cooperativas, la coordinación entre las necesidades de producción y el consumo. Por último el procedimiento administrativo que se lleva a cabo para la constitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas realmente resulta sencillo si se conoce el mecanismo que debe seguirse, ya que la asistencia técnica que deben proporcionar las autoridades encargadas de promoverlas y auxiliar las deben impulsar su creación y desarrollo.

B I B L I O G R A F I A

- BARRERA GRAF Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. 4ª reimpresión Edit. Porrúa, S.A. México, 2000.
- BRANCA Giuseppe. Instituciones de Derecho Privado. Traducción de la sexta edición, Italiana por Pablo Macedo. Edit. Porrúa, S.A. México, 1978
- CANO JAUREGUI Joaquin Visión del Cooperativismo en México. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México, 1992
- CERVANTES AHUMADA Raúl. Derecho Mercantil. 1ª edición Edit. Porrúa, S.A. México, 2000
- CIURIANA FERNÁNDEZ José Ma. Las cooperativas en la Práctica. Bosch Casa Edit. Barcelona. 1990.
- CUEVA Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 17ª ed. Edit. Porrúa e Hijos. México, 1999
- FROLA Francisco. La Cooperación Libre. Edit. José Porrúa e Hijos México, 1990
- GOMEZ CALCERRADA José Luis. La Cooperativa del Trabajo. Edit. CEAC Barcelona, 1990.
- LEMUS GARCIA Raúl Derecho Agrario Mexicano. 9ª De. Edit. Porrúa, S.A. México, 1995
- LUNA ARROYO Antonio. Las Cooperativas en Algunos Países Socialistas. México, 1990
- MANTILLA MOLINA Roberto L. Derecho Mercantil. 29ª de. Edit. Porrúa, S.A. Mexico, 2001

- RAMIREZ CABAÑAS Joaquín. La Sociedad Cooperativa en México. Edit. Botas, México, 1990
- REYES LOPEZ Alberto La Revolución Inminente. México, 1978.
- ROJAS CORIA Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Instituto de Estudios cooperativos, A.C. México 1982
- Tratado del Cooperativismo mexicano. 2ª De. Fondo de Cultura Económica. México 1982
- SALINAS PUENTE Antonio. Derecho Cooperativo. Edit. Cooperativismo México, 1954
- SÁNCHEZ CALERO Fernando. Instituciones de Derecho Mercantil 18ª ed. Editoriales de Derecho Reunidos. Madrid, 1995
- SOTO ALVAREZ Clemente. Prontuario de Derecho Mercantil. Edit. Limusa. México, 1990
- TERAN Juan Manuel. Filosofía del Derecho. 15ª edición. Edit. Porrúa S.A. México, 2000
- BROSETA PONT Manuel. Manual de Derecho Mercantil, 3ª de. Edit. Tecnos. Madrid,
- CIURANA FERNANDEZ José Ma. Curso de Cooperación. 2ª de. Edit. Bosch. Barcelona. 1992.
- DAVALOS José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, 2000
- FROLA Francisco. Las Bases de la Cooperación. Edit. Cooperativismo Año II. Num. 14, 15 de mayo de 1953

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Introducción al Derecho Mexicano II. UNAM. México, 1981, 1983.

PINA VARA Fafael de. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. 27ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 2000.

RANGEL COUTO Hugo. El Derecho Economico. Edit. Porrúa S.A. México, 1990

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ Joaquin. Tratado de las Sociedades Mercantiles. 25ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México. 2001.

VAZQUEZ ARMINIO Fernando. Derecho Mercantil. Fundamentos e Historia. 1ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México. 1977

OTRAS FUENTES

PINA Rafael de y PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. 29ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 2000.

VAZQUEZ TORRES Moisés. El Cooperativismo en México. Revista IEPES, Cooperativismo, México 1978-1979

L E G I S L A C I Ó N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editores mexicanos unidos, S.A. México, ed. 2001

Código Civil para el Distrito Federal. 69ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México 2001

Código de Comercio y Leyes Complementarias. Ley General de Sociedades Mercantiles. Sociedades Mercantiles y Cooperativas. Ley General de Sociedades Cooperativas 52ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1997.

Ley Orgánica de la Administración Publica Federal. 5ª ed. Edit. Editores Especializados Unidos. México 2001